SEÑOR
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D. E.

REF.: EXCEPCIONES FONDO O DE MERITO PROCESO **2021-0160**. DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

Demandante: **ANDRES MAURICIO BARBOSA RICO.**

Demandados: BERTHA MARIA VICTORIA BARBOSA LOZANO,
CLARA OLGA BARBOSA LOZANO.
CONSUELO ASUNCION BARBOSA LOZANO
ELBA LUZ BARBOSA LOZANO.
ISMAEL EDUARDO BARBOSA LOZANO.
JESUS IGNACIO BARBOSA LOZANO
MARCO AURELIO BARBOSA LOZANO.
MARIANO BARBOSA LOZANO.

JOSE LEON CLODOVEO BARBOSA LOZANO. (Q.D.E.P.). Representado por DIEGO BARBOSA RODRIGUEZ Y PAULA BARBOSA RODRIGUEZ, y ANDRES MAURICIO BARBOSA RICO. Herederos determinados e indeterminados.

LOZANO DE BARBOSA BERTHA.(Q.D.E.P.) Representada por sus herederos determinados e indeterminados

ELIZABETH QUIMBAYO DIAZ, Mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la C.C. No 1.015’396.038 de Bogotá, y T.P. 217.340 del C.S. de la Judicatura; con domicilio en la carrera 23 No 70 A 85, teléfono: 3177000000, correo electrónico: **arias_quimbayo@hotmail.com,** obrando como apoderada del señor **MARIANO BARBOSA LOZANO,** persona mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No 17’172.705 de Bogotá, residente en la Carrera 27 C # 71-07, Dirección Catastral, quien me ha otorgado poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que en su nombre y representación, dada su calidad de demandado, **CONTESTE LA PRESENTE ACCIÓN**: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por el señor ANDRES MAURICIO BARBOSA RICO**,** C.C. 1.015’412.516, mayor de edad y de esta vecindad**;** estando dentro de los términos de Ley, procedo a proponer para que previo el trámite correspondiente se sirva usted proferir en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, manifestando estar oponiéndome a los hechos y a las pretensiones, teniendo en cuenta las siguientes:

MANIFESTACIONES

Los hechos de la demanda los contesto así:

HECHO PRIMERO: NO ES UN HECHO JURIDICAMENTE RELEVANTE. Toda vez, que el actor se limita a hacer una transcripción de linderos, cabida del predio y porcentaje (%) del predio presuntamente a usucapir, sin que se mencione un verbo rector que determine concretamente un hecho relacionado con lo que señala en el encabezado de la demanda. Por lo que no da lugar a un pronunciamiento de fondo. Si bien en el encabezado de la demanda manifiesta el actor que se propone con esta acción usucapir una porción del predio descrito en este numeral, dicho

comentario del encabezado no está relacionado expresamente en el acápite de los hechos., que es donde esta centrada nuestra contestación de demanda.

HECHO SEGUNDO: ESTE HECHO NO ES CIERTO. Es evidente que el actor en forma temeraria, para demostrar una presunta posesión, que dice ser exclusiva, autónoma, independiente e ininterrumpida sobre el 25% de una propiedad, se aleja de la realidad fáctica, que no puede demostrar con un simple dicho. Se ha dicho que la posesión es un hecho, y como tal, admite prueba para demostrar su presencia; En aras de encontrar la verdad, el demandante, Señor ANDRES MAURICIO BARBOSA RICO, informa a través de su abogado qué siendo un infante de 8 años, **ingresó en el mes de mayo del año 1997**, al inmueble de la Litis, carrera 27C 71-07 de esta Ciudad, de la mano de su padre LEON JOSE CLODOVEO BARBOSA LOZANO; Su señor Padre es quien empieza a detentar su derecho como heredero propietario de su derecho sucesoral conforme a escritura pública de sucesión No 1603 del 15 de mayo de 1997 de la notaría 13 de Bogotá.

En este orden de ideas, se observa que hay un reconocimiento no solo a su padre como propietario de un derecho comunero, sino el derecho sus tíos y demás herederos proindivisos.

Así mismo, brilla por su ausencia pruebas en esta demanda, en las que el demandante muestre, o deje ver su rebeldía contra los tíos comuneros, quienes le otorgaban la mera tolerancia, o permitían la ocupación del espacio físico que hoy pretende mediante el modo de prescripción. Tan es así, su señoría, que el Señor LEON JOSE CLODOVEO BARBOSA LOZANO, para el mes de octubre de año 2017, elevo petición ante la superintendencia de notariado y registro – zona centro – de Bogotá, solicitando certificación especial para pertenencia del folio de matrícula inmobiliaria No 50C- 749168, en los términos del numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., certificación efectivamente expedida y que se aporta como prueba, del animus de señor y dueño que pretendía sobre el citado inmueble, el padre del hoy demandante.

Se evidencia, por tanto, que para el año 2017, quien ostentaba la calidad de POSEEDOR, todavía era el señor JOSE LEON CLODOVEO BARBOSA, quien quería hacer valer su derecho través de una acción civil, al punto de solicitar el certificado especial de pertenecía y recaudando los demás elementos materiales probatorios hasta el 14 de diciembre de 2020, fecha de su fallecimiento. Haber cumplido 18 años, no le genera ánimo de señor y dueño sobre el predio de la litis, si se tiene en cuenta que quien tenía la intención y animus de señor y dueño era su padre JOSE LEON CLODOVEO BARBOSA.

Ahora bien, señor Juez, conforme a la narrativa de la parte actora, se aprecia de igual forma la ausencia del elemento subjetivo de la pertenencia, el cual consiste en la intención positiva de querer ser poseedor y desconocer a los copropietarios inscritos, donde se evidencia que la supuesta INTERVERSIÓN de la tenencia a la posesión en cabeza de ANDRES MAURICIO BARBOSA, no se cumple, para determinar los extremo temporales en que se ejerció, lo que indica que NO es cierto que la presunta posesión sea publica y por el contrario se presenta CLANDESTINA, elemento fundamental de la mala fe, en la que ha actuado el demandante.

En este orden de ideas, la Interversión de heredero a poseedor la realiza don LEON y no ANDRES MAURICIO, inclusive como se dijo anteriormente hasta la fecha de su muerte.

HECHO TERCERO. ESTE NO ES UN HECHO. Como de entrada lo narró la parte actora, es una MANIFESTACION del ciudadano BARBOSA RICO más NO un hecho jurídicamente relevante, probado, y creador de derechos.

El actor no ha demostrado, no ha probado mediante actos positivos de haberse rebelado a la pretendida posesión de su padre, y tampoco ha superado la aquiescencia de su padre JOSE LEON CLODOVEO BARBOSA LOZANO, al permitirle el uso y goce del inmueble, como lo ha venido haciendo desde el año 1997, cuando lo trajo a vivir a este predio, a la edad de sus 8 años.

Así pues, la mera facultad y/o la mera tolerancia de actos de que no resulta gravamen, por parte del padre hacia el hijo no confieren posesión, ni dan fundamento a prescripción alguna; de igual manera, las vecinas mencionadas ALBILIA ESPITIA HERNANDEZ y VERONICA SEGURA, son citadas al proceso, sin mencionarse el objetivo de sus dichos, tal como lo indican los artículos 211 y 212 del C.G.P., razón por la cual no podrán determinar la realidad al interior de inmueble, sin tener en cuenta las circunstancias propias de poseedor y padre, del señor LEON JOSE CLODOVEO BARBOSA LOZANO, persona que si era reconocida en el vecindario, con atributos de poseedor y señor y dueño del predio de marras..

respectos de la posesión, evidenciándose la inepta demanda, amén de que el presunto reconocimiento de la calidad de poseedor de las ciudadanas citadas como testimonio hacen parte del acervo probatorio, es decir de oídas, lo que debe ser citado en su respectivo acápite probatorio, para probar lo mismo y no descrita como un hecho. Por lo que no da lugar a un pronunciamiento de fondo
.

HECHO CUARTO: ESTE HECHO NO ME CONSTA. Manifiesta mi mandante. Que se pruebe, pues dentro del acervo probatorio no se allego con la demanda, tan siquiera prueba sumaria de su dicho. Ante Notario, Ante La Respectiva Jurisdicción Civil, o ante un centro de conciliación, etc, etc…

De otro lado, su manifestación no es relevante para la naturaleza propia de esta acción civil, ni tampoco está contemplado en los artículos 82 y 375 de C.G.P., entre otros. No obstante, la ley 1561 de 2012, prevé como requisito al manifestar la existencia de una unión marital de hecho se debe probar, situación que brilla por su ausencia.

HECHO QUINTO: ESTE NO ES UN HECHO. De igual manera Señor Juez, como lo indica la parte actora tan solo en una afirmación, errada por demás, pues si el actor aspira al reconocimiento del 25%, y manifiesta que “el otro 50% del bien inmueble pertenece a los demandados, la pregunta matemática es ¿en cabeza de quien está el otro 25% restante? para completar el 100%. … Por lo que no da lugar a un pronunciamiento de fondo, lo que nos lleva a concluir que su pretensión es gaseosa e infundada. O esta equivocadamente planteada.

En aras de la claridad para con el despacho, mi mandante le manifiesta a su Señoría, que es el POSEEDOR, de más del 50%,del área Total del inmueble de marras, conforme la prueba documental, AVALUO COMERCIAL, en donde se especifica claramente el área que se pretende usucapir y la que ocupa desde antes del año 1997., mi mandante señor MARIANO BARBOSA LOZANO, ejerciendo actos positivos, de señor y dueño pues ha ido construyendo a través del tiempo, desconociendo a los demás herederos, quienes le han respetado sus dominios, que ejerce en la parte occidental del predio citado en esta litis, No 50C-749168, CHIP AAA085KLOE.

Así las cosas, resulta poco comprensible, la afirmación del actor ANDRES MAURICIO BARBOSA RICO, en este punto, pues sin ningún soporte jurídico, realiza afirmaciones abusivas y fuera de tono, pues NO identificar ni mucho menos individualizar, el presunto porcentaje del 25%, que reclama., como tampoco identifica el 50% de los presuntos herederos inscritos en el folio de matrícula del inmueble trabado en esta litis No 50C-749168, CHIP AAA085KLOE y desconoce la realidad posesoria de mi mandante, quien ocupa la parte occidental de inmueble conforme se detalla en las gráficas que se aportan con el avaluó.

HECHO SEXTO: ES CIERTO. Conforme acta individual de reparto allegado con la demanda.

HECHO SEPTIMO.: ESTE NO ES UN HECHO. Dentro del universo jurídico particular del togado de la contraparte, hace tan solo un juicio de valor no demostrado, brillando por su ausencia hechos positivos que resalten el decir de la intensión de hacerse señor y dueño.

Es una manifestación del demandante, que adolece de elementos probatorios tanto subjetivos como de señales objetivas, clara y precisas, de estar ejerciendo la posesión del inmueble de marras en un 25%. Ni siquiera determina claramente la Interversión del título de Tenedor, en nombre de su padre JOSE LEON CLODOVEO BARBOSA LOZANO, convertirse en poseedor, en su propio nombre.

Nótese su Señoría, que en este acápite no narra ningún hecho, es decir, de actos positivos que demuestren la intensión de ser señor y dueño de la cosa que se pretende, como lo seria, el simple hecho de pagar los servicios públicos domiciliarios, el hecho de pagar los impuestos fiscales y parafiscales, contratos de mejoras, etc…. Ni una sola prueba documental que haga inferir razonablemente que el ciudadano ANDRES MAURICIO BARBOSA RICO sea poseedor con los requisitos de ley, y por contrario su actuar ha sido totalmente CLANDESTINO, desconociendo la posesión iniciada en cabeza de su padre JOSE LEON CLODOVEO BARBOSA LOZANO, quien como ya se afirmó, pretendió en el año 2017, iniciar un proceso de pertenencia, reuniendo documentación para dicho fin.

II. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

En atención a las pretensiones de la demanda incoada por el señor ANDRES MAURICIO BARBOSA RICO, mi mandante el señor MARIANO BARBOSA LOZANO, manifiesta que se opone a cada una de las mismas, pues del análisis que se hace de los hecho se concluye que no son viable, y no se ajustan a Derecho.

III. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

PRIMERO.: "AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS (ANIMUS) Y OBJETIVOS (CORPUS) PARA USURCAPIR"

Efectivamente, señor Juez, el demandante carece de este elemento subjetivo, es decir, la intensión positiva de querer hacerse dueño, lo que no ha demostrado, sin perder de vista que entro al inmueble que pretende usucapir a la edad de 8 años de la mano de su progenitor, persona que en vida si tenia el animus, de poseer la porción oriental del predio que nos concita.

Así mismo, nuevamente se describe que la posesión material del predio la tenía el señor JOSE LEON CLODOVEO BARBOSA LOZANO, hasta el día de su muerte, es decir, hasta el 14 de diciembre de 2020.

Razón por la cual se puede afirmar sin ninguna duda que el demandante ANDRES MAURICIO BARBOSA RICO, carece de estos elementos esenciales, al igual que la carencia del tiempo necesario para alegar la prescripción adquisitiva de dominio.

Además, de las razones anteriores, el demandante NO demostró la INTERVERSIÓN, de su título de tenedor en su calidad de hijo, a POSEEDOR, indicando el extremo temporal inicial. Tenga en cuenta, Señor Juez, que el señor JOSE LEON CLODOVEO BARBOSA LOZANO (Q.E.P.D), en el año 1997, ingreso al inmueble en calidad de heredero, conforme la escritura pública No 1603 del 15 de mayo de 1997, de la notaría 13 de Bogotá.

Enseña la literalidad del **ARTÍCULO 2518. <PRESCRIPCION ADQUISITIVA>.** Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales. (Subrayado fuera de texto).

SEGUNDO.: "FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA"

Sea de entrada recordar, que conforme a la teoría clásica de la posesión acogida por la doctrina y la jurisprudencia de nuestro código adjetivo civil (Arts. 762, 2512, 2518, 2520, 2531 C. C.), en donde se plantean dos elementos fundamentales para adquirir la posesión de las cosas: a saber i) el Corpus: Poder físico que la persona tiene sobre el objeto poseído y ii) el animus: que es Elemento psicológico de la posesión, considerarse señor y dueño de la cosa poseída, elemento de naturaleza subjetiva, que debe traslucirse en una conducta externa que despliega el poseedor.

Elementos citados de los que carece el demandante, toda vez que, como se ha venido demostrado, estos NO tienen el poder físico sobre la cosa, dada la limitación como tenedor sobre el inmueble, pues el uso y el goce material de los bienes, lo han adquirido de manos de su padre, siendo mero tenedor, pues entra al inmueble en calidad de hijo y no de propietario, ni siquiera en calidad de heredero. (año 1997), Quiere decir esto, que carece de legitimidad en la causa por activa, abrogándose subjetivamente y de mala fe el derecho de pretender adquirir por prescripción, haciéndose acreedores a la aplicación del numeral 3 del artículo 2531 de nuestro estatuto adjetivo civil. El que reza:

*"**ARTICULO 2531. <PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE COSAS COMERCIABLES>.** El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:*

1a. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.
2a. Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.
3a. Pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:

1a.) <Ordinal modificado por el artículo 5 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos

diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.

2a.) Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo".

Así pues, mi mandante MARIANO BARBOSA LOZANO, con las pruebas arrimadas con la contestación de la demanda, está demostrando que el actor ANDRES MAURICIO BARBOSA RICO, no ha cumplido el tiempo de los 10 años que exige la ley, para que pueda alegar la prescripción adquisitiva del dominio. Y no se le puede reconocer ni expresa ni tácitamente el dominio por el que alega la prescripción.

En cuanto al segundo requisito, del artículo 2531 del C.C., el actor no puede demostrar haber poseído sin violencia, clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo, toda vez que hasta cuando hace publica esta pretensión, ante el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, es cuando se hace evidente que su pretendida posesión no es clandestina, por lo que se afirma que, hasta antes de impetrar esta demanda, su condición tuvo la característica de ser clandestina.

TERCERO.: "TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE SIENDO TENEDOR"

Cabe recordar que la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada". Por lo mismo que la Corte ha admitido que no se trata de un principio absoluto, también ha admito la posibilidad de que, excepcionalmente, la ley establezca la presunción de mala fe y le atribuya los efectos que considere en cada caso.

Aterrizando al caso que nos ocupa, tan solo por el hecho de que el demandante entro al predio de la mano de su progenitor cuando tenía 8 años, el status de TENEDOR, lo ha mantenido y no ha podido demostrar fehacientemente la INTERVERSIÓN, de dicho título. Cuando cumple los 18 años de edad, su padre señor JOSE LEON CLODOVEO BARBOSA LOZANO, estaba ocupando el bien, y no se prueba de que la condición del demandante, como tenedor, hubiese cambiado a poseedor.

Podría presumirse que, con la muerte del señor JOSE LEON CLODOVEO BARBOSA LOZANO, que el status del demandante haya cambiado a poseedor, es decir desde el 15 de diciembre de 2020 a la fecha. Por lo anterior, se puede afirmar que, ante esta citación el demandante no tiene el tiempo legar exigido para alegar la prescripción extraordinaria extintiva de dominio.

De otro lado, el artículo 777 del C. C., "El simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión", Toda vez que para que esto opere, se necesitaría que existiera un titulo que provenga de un tercero, que considerándose también dueño le confiera la posesión inscrita, dándole soporte así, a su declaración de que ejerce la posesión como dueño; pero solo desde el momento en que ocurran la Interversión mencionada, podrá oponer esa nueva situación jurídica a la posesión de aquel cuyo dominio siempre ha reconocido.

Ahora bien, el aquí demandante no ha demostrado por sí y antes sí, que ha roto el nexo jurídico con la persona de quien deriva su título de mera tenencia, es decir, con el Señor JOSE LEON CLODOVEO BARBOSA LOZANO, y mucho menos con mi poderdante pues no se han REBELADO, expresa y públicamente contra el derecho de este o de sus tios, desconociéndole desde entonces las calidad de tenedor, tipificándose la sanción a su pretensión conforme el artículo 2531 del C. C.

Ha sido nutrida la jurisprudencia Nacional al recordar que: *"injusto seria propiciar el asalto al derecho ajeno, si se protegiera al tenedor de mala fe que, aprovechando tanta circunstancia inesperada de la vida, cualquier día, sustentado solamente en su palabra falaz pudiera alegar que INTERVIRTIÓ, su título desde muchos años antes, con el solo argumento de que, desde entonces, dejo de pagar el arriendo pactado o como este caso cumplir la mayoría de edad".*

CUARTO.: "EXISTENCIA DE TÍTULO DE MERA TENENCIA".

En su condición de hijo del señor JOSE LEON CLODOVEO BARBOSA LOZANO, el demandante no puede ostentar un título distinto al de mero tenedor a nombre de su padre, y aceptar que su presencia y estadía en el inmueble obedece a meros actos de tolerancia de su progenitor.

QUINTO.: "LA MERA FACULTAD Y LA MERA TOLERANCIA DE ACTOS DE LOS QUE NO RESULTA GRAVAMEN, POR PARTE DEL PADRE, NO DAN FUNDAMENTO A PRESCRIPCIÓN ALGUNA".

En lo que atañe a esta apreciación subjetiva del actor la omisión de actos de mera facultad y la mera tolerancia de actos de que no resulta gravamen, por parte del padre no confiere posesión, ni da fundamentos para prescripción alguna (Art. 2520 del C.C.), Se llaman actos de mera facultad los que cada cual puede ejecutar en lo suyo, sin necesidad del consentimiento de otro.

En este sentido, Señor Juez, es evidente que la mera tolerancia hasta el día de su muerte 15 de diciembre de 2020, del señor JOSE LEON CLODOVEO BARBOSA LOZANO, para que su hijo viviera en el predio, inclusive con su pareja sentimental SERGIO ANDRES PEREZ GALVIS, no le da derecho al demandante como poseedor, en línea ha alegar la prescripción adquisitiva del dominio.

SEXTO.: "INEXISTENCIA DE PRUEBA DE QUE EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS SE HAYA RECONOCIDO EXPRESA O TÁCITAMENTE SU DOMINIO".

Se afirma que, del cotejo de la demanda y los hechos transcritos, la parte demandante no ha podido probar los extremos temporales que indiquen fehaciente, clara, concisa y concretamente la fecha en la que el demandante afirma supuestamente haber realizado la INTERVERSIÓN del título de meros tenedores a Poseedores;

Afirma EL DEMANDANTE que llegó al inmueble en el MES DE MAYO del año 1997, y de acuerdo a su registro Civil de Nacimiento, para ese momento tenia 8 años, por

tanto, entró bajo la égida paterna, núcleo familiar. Tampoco hay una prueba que ingresara en aquella fecha la señora madre del niño, ANA CONSTANZA RICO ISAZA.

Cabe recordar que el señor JOSE LEON CLODOVEO BARBOSA LOZANO, demuestra o manifiesta su interés de posesión sobre el inmueble de marras, y en el mes de Octubre de 2017, solicita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos un Certificado de Tradición Especial, de acuerdo al Numeral 5 del Artículo 375 del C.G.P.,(No 2017-592813); aporta Declaración Extraprocesal de aquella época, lo que indica positivamente, un animus de señor y Dueño en camino de alegar la prescripción adquisitiva del Dominio sobre tal inmueble, con matrícula 50C-749168. Se hace claridad que no presentó la demanda de Pertenencia.
Existen contratos de arrendamiento que datan del año 2016, y declaraciones extraprocesal, de la señora CLAUDIA ROJAS MORA, C.C. 51671134, que datan del 7 de abril de 2017 y enero de 2020, en su calidad de compañera permanente del SEÑOR JOSE LEON CLODOVEO BARBOSA LOZANO, actos que desvirtúan posibles actos de posesión del demandante ANDRES MAURICIO BARBOSA RICO, frente al inmueble de la carrera 27 C No 71 07.

Por lo anterior afirmamos que la parte demandante NO HA PROBADO, el reconocimiento de forma expresa o tacita de su posesión, ni el tiempo exigido por el numeral 5 de la Ley 791 de 2002.

SEPTIMO.: "EXISTENCIA DE TENENCIA y POSESION CLANDESTINA"

Y así como, según el artículo 777 del C.C., el simple lapso del tiempo no muda la mera tenencia en posesión, quien ha reconocido dominio ajeno no puede frente al titular del señorío, trocarse en poseedor sino desde cuando de manera pública, abierta, franca, le niegue el derecho que antes le reconocía y simultáneamente ejecute actos posesorios a nombre propio con absoluto rechazo de aquel. Los actos clandestinos no pueden tener eficacia para una INTERVERSIÓN del título del mero tenedor. Con razón el artículo 2531 del C.C, "exige a quien alegue prescripción extraordinaria la prueba de haber poseído sin clandestinidad".

En consonancia con el presupuesto anterior, rima con la justicia y la equidad exigir a quien alega haber intervertido su título que pruebe, plenamente desde cuando se produjo tal mutación y cuáles son los actos que afirma el señorío que hoy invoca, situación que NO ha probado la parte demandante.

Los demandantes no han demostrado el haber cumplido el tiempo necesario que otorga la ley para el reconocimiento del derecho alegado en la calidad de poseedores; no han sido reconocidos ni expresa ni tácitamente como poseedores y por el contrario, ésta ha sido clandestina; aunado a la falta del tiempo máxime cuando no ha determinado el extremo temporal inicial que indique cuando se dio fehacientemente la INTERVERSIÓN del título de tenedor a poseedor en forma pública, por lo que la tenencia ha sido disfrazada y la posesión es clandestina; por eso alegarla implica cierta manifestación de la mala fe.

El código civil en el inciso final del artículo 774 establece que hay posesión clandestina cuando, se ejerce la posesión de manera secreta, que hay un ocultamiento respecto a las personas que tienen derecho para oponerse a ella, como bien lo expresa esta norma, siendo aplicable el raciocinio al presente caso.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:

DOCUMENTALES

1. Copia simple de DECLARACION EXTRAJUDICIAL de la Señora CLAUDIA ROJAS MORA, C. C. 51.671.734, y JOSE LEON CLODOVEO BARBOSA LOZANO, ante la notaría 41 del círculo de Bogotá, de fecha 07 de abril de 2017., DECLARANDO QUE TIENEN UNA RELACION DE UNION MARITAL DE HECHO. Y QUE VIVEN EN LA CARRERA 27C No 71-07.

2. Copia simple de DECLARACION EXTRAJUCIAL del Señor JOSE LEON BARBOSA LOZANO (Q.E.P.D) y CLAUDIA ROJAS MORA, ante la notaría 63 del círculo notarial de Bogotá, de fecha 07 de enero de 2020. Manifestando que viven en unión Marital de Hecho, durante 24 años; presentada ante la EPS Sanitas

3. Copia simple del Contrato de arrendamiento de local comercial No LC-04757636, de fecha 16 de mayo de 2016, son parte la señora CLAUDIA ROJAS MORA, compañera del señor JOSE LEON BARBOSA LOZANO (Q.E.P.D), al arrendatario Señor LUIS RODRIGUEZ LUNA.

4. Copia simple del CERTIFICADO ESPECIAL PARA PERTENCIA, expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, solicitado por el señor JOSE LEON BARBOSA LOZANO (Q.E.P.D) C. C. 17.139.804. solicitud del 04 de octubre de 2017. Ante la ORIP. Prueba

5. Copia simple del Contrato de arrendamiento de local comercial sin número, de fecha 10 de agosto de 2018, por parte de la señora CLAUDIA ROJAS MORA, compañera del señor JOSE LEON BARBOSA LOZANO (Q.E.P.D), al arrendatario Señor JOSE OTONIEL CARREÑO MARTINEZ.

6. Copia simple del poder especial amplio y suficiente de parte de MARIANO BARBOSA LOZANO a favor de ELIZABETH QUIMBAYO DIAZ.

7. Avalúo comercial del predio con matrícula inmobiliaria 50C-749168. Presentado en formato PDF, sector Occidental DEL PREDIO, en posesión de MARIANO BARBOSA LOZANO.

8. Las demás pruebas que se aportaron con la demanda genitora

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Respetuosamente solicito, se fije hora y fecha para absolver interrogatorio de parte que formulare en sobre cerrado o personalmente, al señor ANDRES MAURICIO BARBOSA RICO**,** identificado con la cedula de ciudadanía No 1015412516, diligencia que deberá surtirse con reconocimiento de documentos, contenido y firmas, quien podrá ser citado a la dirección CARRERA 27 C No 71-07 dirección catastral, con Tel : que aportaron con la demanda. Correo: **ethercorpolab19@gmail.com**, para que manifieste lo

que sepa o le conste de las circunstancias de tiempo, modo y lugar con relación a los hechos de esta demanda. Interrogatorio que presentaré en forma personal, en audiencia, sobre los hechos del 1 al 7 de la demanda.

2. Respetuosamente solicito, se fije hora y fecha para absolver interrogatorio de parte que formulare en sobre cerrado o personalmente, al señor MARIANO BARBOSA LOZANO, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.172.705, diligencia que deberá surtirse con reconocimiento de documentos, contenido y firmas, quien podrá ser citado a la dirección CARRERA 27 C No 71-07 dirección catastral, con Tel 3023794632: Correo: **marianobarbosa@yahoo.com**, para que manifieste lo que sepa o le conste de las circunstancias de tiempo, modo y lugar con relación a los hechos de esta demanda. Interrogatorio que presentaré en forma personal, en audiencia. (Y en relación con los hechos del 1 al 7 de la demanda)

TESTIMONIOS

A efectos de demostrar los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda y contestación de la misma, solicito que se reciba el testimonio de las siguientes personas, las cuales pueden ser citadas a través de la suscrita o en sus direcciones personales:

1. Sírvase señor Juez citar, indicando fecha y hora, a la señora CLAUDIA ROJAS MORA**,** identificada con la Cédula de ciudadanía 51671134, y la autorice para deponer lo que sepa o le conste sobre los hechos de esta demanda y su contestación; para que indique quien habitaba este inmueble dirección CARRERA 27 C No 71-07 dirección catastral, en el año 2016, e indique los actos que ejecutaba el señor JOSE LEON BARBOSA LOZANO, en relación con este predio. (Hechos del 1 al 7 de la demanda).

2. Sírvase citar, indicando fecha y hora, al señor MIGUEL ANGEL OLAYA, C.C. 80.093.331, vecino del INMUEBLE DE LA CARRERA 28 71-08. Anterior propietario, hoy residenciado en la Calle 55 14-47, apto 1111, Para que deponga sobre lo que le conste respecto a la posesión del señor ANDRES MAURICIO BARBOSA RICO, C.C. 1015412516, sobre el inmueble de la Carrera 27 C No 71 – 07. Del citado predio. (Hechos del 1 al 7 de la demanda).

3. Sírvase citar, indicando fecha y hora, al señor GABINO BUSTOS MONTENEGRO, .C.C 13002517, teléfono 3117902 Sacerdote y Rector DEL COLEGIO SAN FELIPE NERI, dirección Carrera 27C 71-80, Barrio Los Alcázares, Para que deponga sobre lo que le conste respecto a la posesión del señor ANDRES MAURICIO BARBOSA RICO, C.C. 1015412516, sobre el inmueble de la Carrera 27 C No 71 – 07, sector Oriental del citado predio.(Hechos del 1 al 7 de la demanda).

4. Sírvase citar, indicando fecha y hora, al señor LUIS RODRIGUEZ LUNA, con cédula de extranjería número 332876, arrendatario del inmueble de la carrera 27C 71-07, en el año 2016. Para que deponga sobre lo que le conste respecto a la posesión del señor ANDRES MAURICIO BARBOSA RICO, C.C. 1015412516, sobre el inmueble de la Carrera 27 C No 71 – 07, sector Oriental del citado predio, y deponga sobre los hechos del 1 al 7 de la demanda.

5. Sírvase citar, indicando fecha y hora, a la señora CONSTANZA RICO ISAZA, TEL. 3058778031 madre del presunto poseedor. Para que deponga sobre lo que le conste respecto a la posesión del señor ANDRES MAURICIO BARBOSA LOZANO, sobre el inmueble de la Carrera 27 C No 71 – 07. sector Oriental del citado predio. (Para que deponga sobre los hechos del 1 al 7 de la demanda)

6. Sírvase citar, indicando fecha y hora, a la señora ELBA LUZ BARBOSA LOZANO, C.C. 41.543.289 , TELEFONO 3197168462**,** Para que deponga sobre lo que le conste respecto a la posesión del señor ANDRES MAURICIO BARBOSA RICO C.C. 1015412516, sobre el inmueble de la Carrera 27 C No 71 – 07. (Deponga sobre los hechos del 1 al 7 de la demanda).

7. Sírvase citar, indicando fecha y hora, a la señora SANDRA PATRICIA PARRA BARBOSA, TELEFONO: 3182488974 Para que deponga sobre lo que le conste respecto a la posesión del señor ANDRES MAURICIO BARBOSA RICO, C.C. 1015412516, sobre el inmueble de la Carrera 27 C No 71 – 07. Sector Oriental del citado predio. (deponga sobre los hechos del 1 al 7 de la demanda).

8. Sírvase citar, indicando fecha y hora, al señor CARLOS ABEL VELA RODRIGUEZ, C.C. 79.483.392**,** Para que deponga sobre lo que le conste respecto a la posesión del señor ANDRES MAURICIO BARBOSA RICO, C.C. 1015412516, sobre el inmueble de la Carrera 27 C No 71 – 07. Sector Oriental del citado predio. (deponga sobre los hechos del 1 al 7 de la demanda).

INSPECCION JUDICIAL

1. Respetuosamente solicito, se fije hora y fecha para llevar a cabo diligencia de INSPECCION JUDICAL conforme el artículo 189 y 236 del C.G.P., En el predio materia de Usucapión, ubicado en la CARRERA 27 C No 71-07, para que se determine Y COMPARE, verifique y evalúe la información contenida en el informe avalúo anexo, concretamente el área que posee el demandado MARIANO BARBOSA LOZANO, C.C 17.172.705, en el inmueble de litis, y se determine el área que poseía JOSE LEON CLODOVEO BARBOSA LOZANO, Y SU NUCLEO FAMILIAR EN EL AÑO 2020. Antes de la fecha de su fallecimiento. Exhibición de documentos que se relacionen sobre la calidad de tenedores de los demandantes.

ANEXOS

Anexo poder a mi favor y las enunciadas como pruebas.

DE LA TACHA DE TESTIMONIOS

Se entra a tachar por sospechosos todos los testigos (ALBILIA ESPITIA HERNANDEZ, C.C. 51.607.182 Y VERONICA SEGURA C.C. 1018408902,) dado que se encuentran en circunstancias que afectan su credibilidad o imparcialidad dados los sentimientos de vecindad o intereses en relación con las partes (arrendatarios).

Corolario de los anterior, el actor omite enunciar concretamente los hechos materia de prueba que deberán deponer, conforme los lineamientos de los artículos 211 y 212 C.G.P.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 100 del Código General del Proceso; Arts. 762, 2512, 2518, 2520, 2531 C. C. Art. 100 N. 5, 8, 10, 11, 82 N.10 Y 11, 371, 375 N. 5, 8, 10.

NOTIFICACIONES

La suscrita abogada **ELIZABETH QUIMBAYO DIAZ**, las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la CARRERA 23 No 71 A 85, De esta ciudad. TEL 317 7000000; Correo: **arias_quimbayo@hotmail.com**

Mi representado **MARIANO BARBOSA LOZANO** se le puede notificar en la CARRERA 27 C No 71-07 de esta Ciudad. Correo:**marianobarbosa@yahoo.com** TEL. 3023794632, Casa 3690789

La parte demandante en la dirección que figura en el plenario principal. Carrera 27C No 71-07 de esta ciudad. ANDRES MAURICIO BARBOSA RICO, C.C. 1015412516, teléfono 3058312603.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ELIZABETH QUIMBAYO DIAZ,
C.C. No 1015396038 de Bogotá,
T.P. 217.340 del C.S. de la Judicatura;
Dirección: Carrera 23 No 70 A 85.
teléfono: 3177000000.
Correo electrónico: **arias_quimbayo@hotmail.com**

Alirio Virviescas Calvete
Nit: 79.116.178-9
PBX: 2125720 – FAX: 3218774 Carrera 15 No. 75-09

notaria41@notaria41bogota.com
notaria41avc@gmail.com
notaria41avc@yahoo.es
www.notaria41bogota.com

Artículo 442. Código Penal.- Modificado Artículo 8º. Ley 890 de 2004. Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

DECLARACIÓN PARA FINES EXTRAPROCESALES

144 / 2017

En la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, siendo el día 7 de Abril de 2017, ante mí **BERENICE TARQUINO CARRILLO**, Notaria Cuarenta y Una (41) Encargada de este Círculo, Comparecieron quienes dijeron ser: **ROJAS MORA CLAUDIA**, mayor de edad, identificada con C.C. 51671134, de estado civil Soltera con Unión Marital de Hecho, ocupación independiente, domiciliada en la ciudad de Bogotá y residente en la carrera 27 c No 71 07 y **BARBOSA LOZANO LEON JOSE**, mayor de edad, identificado con C.C. 17139804, de estado civil Soltero con Unión Marital de Hecho, ocupación rentista de capital, domiciliado en la ciudad de Bogotá y residente en la carrera 27c No 71 07 y cada uno manifestó bajo la gravedad del juramento lo siguiente:

PRIMERO.- DECLARACIONES GENERALES: Nos llamamos como antes lo indicamos y nuestros generales de ley son los ya expresados. Declaramos en forma libre y espontanea y de acuerdo a la verdad rendimos la presente declaración juramentada. Conocemos la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad al Código Penal. Estas declaraciones versan sobre hechos de los cuales damos plena fe y testimonio en razón a que nos constan personalmente. Este testimonio lo rendimos para ser presentado a: **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**, con el fin extraprocesal de aportarla a esa institución, para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO.- DECLARACIONES ESPECÍFICAS: Declaramos igualmente bajo juramento que desde hace veintidós (22) años hemos convivido en unión marital de hecho, compartiendo techo, lecho y mesa de manera permanente e in-interrumpida y que de esta unión no se han procreado hijos.

Finalmente manifestamos que hemos leído la totalidad de esta acta de declaración juramentada, la cual aceptamos y aprobamos y en señal de ello la suscribimos. Se le hace entrega a los declarantes el original de esta acta a su costa para ser utilizada con fines extraprocesales de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989.

SE ELABORÀ POR INSISTENCIA Y SOLICITUD DE LOS INTERESADOS - LEY 962 DE

BERENICE TARQUINO CARRILLO
Notaria 41 Encargada

Para corroborar el contenido de esta declaración para fines extraprocesales puede digitar este PIN: NQTFS63918 en el siguiente enlace (link) www.notaria41bogota.com/pinonline. Este PIN estará vigente para verificación hasta por cuatro (4) meses a partir de la fecha de expedición de este documento o por cuatro (4) intentos exitosos de consulta, los que se cumplan primero. La consulta (online) del PIN es un servicio de cortesía de la Notaría 41 del círculo de Bogotá, la cual no constituye deber u obligación legal o contractual para la Notaría.

2005.

DERECHOS NOTARIALES DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE 12.200 +
2.318 (IVA) = 14.518

Factura de venta: Fv1: 180361

DECLARANTE,

GILMA LUCIA
MARTINEZ CUELLAR
C.C. 51,840.467

Vo.Bo

Huella Índice Derecho

CLAUDIA ROJAS MORA
ROJAS MORA CLAUDIA
C.C. 51671134
DIRECCIÓN: Cra 27 c # 71-07
TELÉFONO FIJO: 2250716
CELULAR: 3118174796
ESTADO CIVIL: Soltera CON UMH
ACTIVIDAD ECONÓMICA: INDEPENDIENTE
CORREO ELECTRÓNICO: crm7981@hotmail.com

GILMA LUCIA
MARTINEZ CUELLAR
C.C. 51.840.467

Vo.Bo

Huella Índice Derecho

León Lozano L.
BARBOSA LOZANO LEON JOSE
C.C. 17139804
DIRECCIÓN: Cra 27C Nº 71-07
TELÉFONO FIJO: 2250716
CELULAR: 320 4785631
ESTADO CIVIL: SOLTERO CON UMH
ACTIVIDAD ECONÓMICA: RENTISTA de CAPITAL
CORREO ELECTRÓNICO:

LA NOTARIA,

BERENICE TARQUINO CARRILLO
Notaria Cuarenta y Una (41) Encargada

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, CORRECCIONES NI RECLAMOS.
GILMA

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

21340

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuarenta y Uno (41) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LEON JOSE BARBOSA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0017139804.

2naeurb7e55z

07/04/2017 - 10:47:31:023

-------- Firma autógrafa --------

CLAUDIA ROJAS MORA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0051671134.

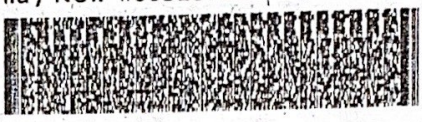

47cpa30aqklw

07/04/2017 - 10:48:54:911

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 144/2017, rendida por el compareciente con destino a JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO.

BERENICE TARQUINO CARRILLO

Notaria cuarenta y uno (41) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA
ENRIQUE JOSÉ NATES GUERRA

CRA 58 # 128 - 60
Teléfono 8054127

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 46

EL día **07 de ENERO de 2020**, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, **SANDRA JANETH MUNEVAR RODRÍGUEZ NOTARIO SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**; COMPARECIERON: Los señores **LEÓN JOSÉ BARBOSA LOZANO**, mayor de edad, identificado (a) con **C.C. 17.139.804 DE BOGOTÁ**, de estado civil **Soltero(a) UMH**, residente y domiciliado (a) en **CARRERA 27 C No 71 - 07**, de ocupación **INDEPENDIENTE** Y **CLAUDIA ROJAS MORA**, mayor de edad, identificado (a) con **C.C. 51.671.134 DE BOGOTÁ**, de estado civil **Soltero(a) UMH**, residente y domiciliado (a) en **CARRERA 27 C No 71 - 07**, de ocupación **INDEPENDIENTE** de nacionalidades Colombianas, de cuyas identificaciones personales doy fe, y manifestamos que comparecemos ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal y el Artículo 188 del Código General del Proceso de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA: Nuestros nombres y apellidos son como han quedado dicho y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas. La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimiento. ----------

SEGUNDO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente: que convivimos en unión libre de forma permanente e ininterrumpida, compartiendo mesa, lecho y techo desde hace 24 años hasta la fecha. De esta relación no hemos procreado hijos. Realizamos esta declaración con la finalidad de ser presentada ante la EPS SANITAS. ----------

TERCERO: Manifestamos que hemos leído lo que voluntariamente hemos declarado ante el NOTARIO, lo hemos hecho cuidadosamente y no tenemos ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgamos con nuestras FIRMAS dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.----------

PARÁGRAFO PRIMERO: El Notario ha advertido previa y expresamente a las personas que voluntariamente realizo esta declaración, en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen, el de la rogación notarial y el de la inmediación; que las personas son libres conforme a la constitución política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tengan, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASÍ ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DE LOS DECLARANTES.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Notario ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario que esta persona acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de mayo 7 de 2004), y que por lo tanto esta declaración extra proceso se autoriza.

PARÁGRAFO TERCERO: El notario da fe de que los comparecientes hicieron esta declaración, pero no puede certificar la veracidad de su contenido.

NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA
ENRIQUE JOSÉ NATES GUERRA

CRA 58 # 128 - 60
Teléfono 8054127

PARÁGRAFO CUARTO: El Notario advirtió a los declarantes que la prueba idónea para acreditar la unión marital de hecho, según la ley 979 de 2005, es la escritura pública ante notario por mutuo consentimiento, el acta de conciliación en un centro autorizado o la sentencia judicial, y a pesar de ello los comparecientes insisten en hacer esta declaración.

Esta declaración se hace por solicitud de los comparecientes. Ley 962 del 8 de julio de 2005.

IMPORTANTE: LEA ATENTAMENTE SU DECLARACIÓN, UNA VEZ FUERA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, NI CORRECCIONES, NI RECLAMOS.

RESOLUCIÓN DE TARIFA 0691 DEL 24 DE ENERO DEL 2.019.

LOS DECLARANTES:

LEÓN JOSÉ BARBOSA LOZANO
C.C. 17.139.804 DE BOGOTÁ

CLAUDIA ROJAS MORA
C.C. 51.671.134 DE BOGOTÁ

SANDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ
Notaria Encargada

SANDRA JANETH MUNEVAR RODRÍGUEZ
NOTARIO SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Javier Andrés Torres Ortiz

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

34291

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (07) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
CLAUDIA ROJAS MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051671134.

Claudia Rojas Mora

-------- Firma autógrafa --------

155hq237epe9
07/01/2020 - 11:45:27:394

LEON JOSE BARBOSA LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017139804.

-------- Firma autógrafa --------

43nchvvncm6r
07/01/2020 - 11:46:56:364

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso ACTA NÚMERO 46, rendida por el compareciente.

SANDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ
Notaria sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 155hq237epe9

PAPEL DOCUMENTARIO
MINERVA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: 01/05/2016
ARRENDADOR (ES): Claudia Rojas Mora
Nombre e identificación: 51671134 Bogota
Nombre e identificación:
ARRENDATARIO (S): Luis Rodriguez Luna
Nombre e identificación: CE 332876
Nombre e identificación:
Dirección del inmueble: Cra 27c # 71-07
Precio o canon: novecientos mil pesos ($ 900.000)
Fecha de pago: 1 al 5 de cada mes
Sitio y lugar de pago: local
Término de duración del contrato: Seis meses ( ) Año (s)
Fecha de iniciación del contrato: Día: 01 (01) Mes mayo
Año 2016 ( ) Fecha de terminación del contrato: Día:
(30) Mes noviembre Año 2016
( ) El inmueble tiene los servicios de: Agua y luz

cuyo pago corresponde a: 108.000

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. **SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros Cinco (5) días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará al vencimiento de cada período contractual en un por ciento (%). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. **TERCERA. - DESTINACIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial para Fabricacion de alimentos

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **CUARTA. - SUBARRIENDO Y CESIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **QUINTA. - MEJORAS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **SEXTA. - REPARACIONES:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el inmueble arrendado. **SÉPTIMA. - INSPECCIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de la empresa de Gas Natural que presta tal servicio. Las partes acordarán manera expresa de cargo de quién es el costo y reparación de la red y los equipos cuya recomendación de reparación o cambio formule la empresa de Gas natural. De no pactarse, serán de cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) quien a su vez debe promover dicha revisión periódicamente. **OCTAVA. -SEGUROS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el inmueble. **NOVENA. - RESTITUCIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso entre las partes. **DÉCIMA. - ENTREGA:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día (01) del mes mayo del año 2016 ( ), junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA. - INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos

minerva legal siempre confiable
LEGIS Todos los derechos Reservados

previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). **DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de 3 meses ( ) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un período igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DÉCIMA CUARTA. - GASTOS:** Los gastos que cause el presente documento serán de cargo de

DÉCIMA QUINTA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a
mayor y vecino de , identificado con y
mayor y vecino de , identificado con , quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DÉCIMA SEXTA.** - El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA SÉPTIMA.** - En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato. **DÉCIMA OCTAVA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:**

DÉCIMA NOVENA. - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:
ARRENDADOR (ES): Dirección Calle 92 # 18-32
Teléfono: 4686188 Fax: Dirección electrónica: luisrluna_s@hotmail.com
COARRENDATARIO (S): Dirección Cra 16 #93-65
Teléfono: 3138712020 Fax: Dirección electrónica: fanco1967@hotmail.com

CLÁUSULAS ADICIONALES:

Se pagan dos meses por adelantado, siendo uno de ellos a modo de deposito liquidable al final del contrato.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día (01), del mes de mayo del año 2016 ( )

ARRENDADOR

CLAUDIA ROJAS MORA
C. C. o NIT. No 51.671.134 BTA

ARRENDATARIO

C. C. o NIT. No CE 332876

Marque con una equis (X) ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

C. C. o NIT. No

COARRENDATARIO

C. C. o NIT. No 79491305 BTA

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA D.C. ZONA CENTRO

CERTIFICA:

PRIMERO.- Que para los efectos de lo establecido en el **numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)**, en concordancia al artículo 69 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos (Ley 1579 de de 2012); En virtud de lo solicitado, por el (la) señor(a), LEON JOSE BARBOSA LOZANO, Identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17.139.804 de Bogotá**, mediante turno de radicación de pertenencia **No. 2017-592813,** respecto al predio identificado con **FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-749168** se procede a expedir la presente **certificación especial.**

SEGUNDO.-Que de acuerdo a la información jurídica suministrada por el peticionario en la solicitud anexa al radicado, se verificó el folio **50C-749168** éste corresponde al predio de la CARRERA 27C **# 71-07 (DIRECCION CATASTRAL) CHIP:AAA0085KLOE,** cuya descripción, cabida, linderos e historia traditiva del dominio del bien, obra en el original anexo del certificado de libertad y tradición identificado como ya se expresó, con la matrícula inmobiliaria **50C-749168,** que consta a la fecha de Seis (06) anotaciones, apareciendo como **TITULAR DE DERECHOS REALES SUJETOS A REGISTRO: BERTHA MARIA VICTORIA BARBOSA DE PARDO, CLARA OLGA BARBOSA LOZANO, CONSUELO ASUNCION BARBOSA LOZANO, ELBA LUZ BARBOSA LOZANO, ISMAEL EDUARDO BARNBOSA LOZANO, JESUS IGNACIO BARBOSA LOZANO, LEON JOSE CLODOVEO BARBOSA LOZANO, MARCO AURELIO BARBOSA LOZANO, MARIANO BARBOSA LOZANO, BERTHA LOZANO BARBOSA; Quienes adquirieron por adjudicación en sucesión del causante, CLODOVEO BARBOSA HERRERA, mediante escritura número 1603 del 15-05-1997, otorgada en la Notaria Trece (13) del circulo de Bogotá, anotación 03 del folio de matrícula Inmobiliaria 50C-749168.....**

La presente certificación se expide en los términos del numeral 5º Artículo 375 del Código General del Proceso a solicitud de, LEON JOSE BARBOSA LOZANO, con vista al folio magnético **50C-749168** Turno de certificado **Nº 2017-592813**,- Derechos causados $34.000.00.----------

Dado en Bogotá D.C., a los Cuatro (04) días del mes Octubre de dos mil Diecisiete (2017).-

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
Registradora Principal
Oficina Registro Zona Centro

PROYECTO: Orlando Burgos.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Centro
Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – Tel. (1) 2815315
Bogotá D.C. - Colombia
ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co
http://www.supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

CEC No.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO Bogota, Agosto 10 de 2018
ARRENDADOR (ES): Claudia Rojas M
Nombre e identificación 51671134
Nombre e identificación
ARRENDATARIO (S): Jose otoniel Carreño Martinez
Nombre e identificación 91067239
Nombre e identificación
Dirección del inmueble CRA 27 C # 71-07 Barrio los Alcazares
Precio o canon: Ochocientos cincuenta Mil pesos ($850.000=)
Fecha de Pago: Agosto 10 de 2018
Sitio y lugar del pago: local CR 27C # 71-07
Término de duración del contrato: seis (6) meses ( )Año (s).
Fecha de iniciación del contrato: Día (10) Mes Agosto Año (2018) Fecha de terminación del contrato: Día: (10) Mes Enero Año (2019)
El inmueble tiene los servicios de: luz y agua

Cuyo pago corresponde a: Arriendo local, y servicio de agua $50.000= la luz es independiente

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, EL (los) ARRENDADOR (es) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (s) el goce del (los) inmueble (s) cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. **SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon acordado dentro de los primeros (10) días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará, en un por ciento (%). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago. **TERCERA.- DESTINACION:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el (los) inmueble (s) objeto de este contrato como local comercial para.

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden publico y las buenas costumbres. **CUARTA.- SUBARRIENDO Y CESION:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar totalmente el (los) inmueble (s), ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DEL (LOS) ARRENDADOR (ES). **QUINTA.- MEJORAS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita DEL ARRENDADOR hacerles mejoras al (los) inmueble (s). En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DEL ARRENDADOR. **SEXTA.- REPARACIONES:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DEL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el (los) inmueble (s). **SEPTIMA.- INSPECCION:** EL (los) ARRENDATARIO (s) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (los) ARRENDADOR (es) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **OCTAVA.- SEGUROS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el (los) inmueble (s). **NOVENA.- RESTITUCION:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el (los) inmueble (s) a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o, salvo pacto expreso entre las partes. **DECIMA.- ENTREGA:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (LOS) ARRENDATARIO (S) el (los) inmueble (s) el día Diez (10) del mes Enero del año Dos mil Diez y nueve 2019, junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. **DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DEL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S) **DECIMA SEGUNDA.-CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de Dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DECIMA TERCERA. - TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento de término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un período igual al inicialmente pactado,

mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DECIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS:** Los impuestos que cause el presente documento serán de cargo de

DECIMA QUINTA.- COARRENDATARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a , mayor y vecino de , identificado con y , mayor y vecino de , identificado con , quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DECIMA SEXTA.-** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA SEPTIMA.-** En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato. **DECIMA OCTAVA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:**

DECIMA NOVENA: Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

Arrendador(es) Jose Otoniel Carreño	Coarrendatario(s)
Oficina	Oficina
Teléfono 3166685786	Teléfono
Fax	Fax
Dirección Electrónica	Dirección Electrónica

CLAUSULAS ADICIONALES:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día (10) del mes de Agosto del año (2018).

ARRENDADOR	ARRENDATARIO
CLAUDIA Rocio M.	
C.C. ó NIT. No. 51.671.134 BTA	C.C. ó NIT. No. 91067219.
ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )	COARRENDATARIO S.GIL
C.C. ó NIT. No.	C.C. ó NIT. No.

10

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Ciudad.

Ref.: Declarativo de Pertenencia por prescripción extraordinaria del dominio **1100131030-10-2021-0016000**

Demandante: Mauricio Barbosa Rico
Demandado: Mariano Barbosa Lozano y Otros.

MARIANO BARBOSA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 17'172.705 de Bogotá, respetuosamente manifiesto que, en virtud del presente documento, otorgo poder especial amplio y suficiente a la señora **ELIZABETH QUIMBAYO DÍAZ**, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía 1'015.396.038 y tarjeta profesional 217340 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso en referencia.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial para sustituir, reasumir, recibir, transigir, conciliar, renunciar, desistir, presentar recursos, nulidades, incidentes y demás facultades propias e inherentes a este mandato.

Comedidamente solicito al señor Juez, que reconozca personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, la apoderada recibe notificaciones en la carrera 23 No. 70a-85 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: arias_quimbayo@hotmail.com, Celular número 3177000000.

Atentamente,

MARIANO BARBOSA LOZANO
C.C. 17'172.705 de Bogotá
correo electrónico: marianobarbosa@yahoo.com

Acepto

ELIZABETH QUIMBAYO DIAZ
CC. 1'015.396.038
T.P 217340 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

PRESENTACION PERSONAL

Autenticación Biométrica Dec-Ley 019 de 2012

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C. POR

BARBOSA LOZANO MARIANO

con: **C.C. 17172705**

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X

Pulgar izquierdo

www.notariaenlinea.com
Documento: adx86

Bogotá D.C.
2021-12-09 16:20:50
825-189efcd0

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

NOTARÍA 46

INFORME AVALÚO COMERCIAL

DIRECCIÓN CATASTRAL: CARRERA 27 C No. 71-07
DIRECCIONES SECUNDARIAS: CARRERA 27C-71-05
CALLE 71 No. 27C-05 - CALLE 71 No.27C-22
BARRIO ALCÁZARES
LOCALIDAD 12 -BARRIOS UNIDOS

SOLICITADO POR

SEÑOR: MARIANO BARBOSA LOZANO

FECHA MARZO 2022

CORREO ELECTRÓNICO *martaeu08@hotmail.com*
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

CONTENIDO

1.- INFORMACIÓN BÁSICA
2.- TITULACIÓN
3.- CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR DE LOCALIZACIÓN
4.- REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA
5.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO
6.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN
7.- CONSIDERACIONES DETERMINANTES
8.- METODOLOGÍA DEL AVALÚO
9.- AVAÚLO COMERCIAL
11.- RESEÑA FOTOGRÁFICA
12.- ANEXOS
13.- DOCUMENTOS PERITO

1. INFORMACIÓN BÁSICA

1.1. SOLICITANTE DEL AVALÚO:

Señor Mariano Barbosa Lozano

1.2. FECHA DE ELABORACIÓN:

Fecha de elaboración del informe marzo 24 de 2022.

Fecha de inspección técnica: marzo 04 y marzo 10 de 2022

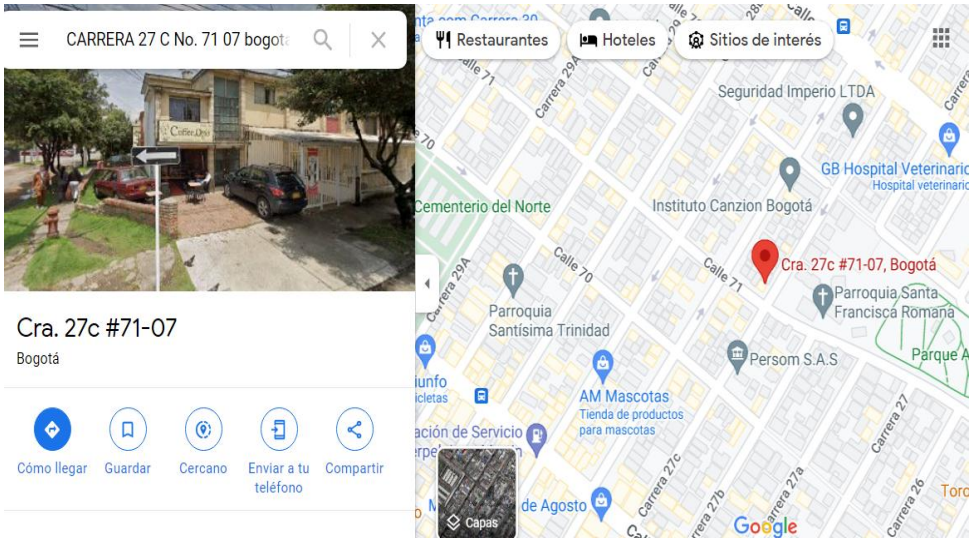

(Fuente Google maps)

1.3. DIRECCIÓN:

Dirección principal KR 27 C No. 71 - 07 Bogotá D.C. (Catastral).

Direcciones secundarias CL 71 No. 27 C- 08- CL 71 No. 27 C - 22

KR 27 C No.71 05

Código Postal 11122.

Nomenclatura anterior: fecha 10/10/2006 Dirección KR 29 A No.70 A-07.

1.4. IDENTIFICADORES PREDIALES:

Chip. AAA0085KLOE

Cédula catastral: 70 A 29 A 1

Código sector catastral: 007302100100000000

Número predial nacional: 11001017312020010000100000000

Código del sector: 007302010

Barrio catastral: 007302010- Alcázares

Fuente. Consulta en base de la UAECD.

1.5. TIPO DE INMUEBLE:

Edificación de dos (2) pisos uso residencial, desarrollada sobre lote de terreno NPH.

1.6. DESTINACIÓN ACTUAL:

Al momento de la visita técnica, se evidencia uso residencial en el predio.

1.7. LOCALIZACIÓN:

El predio objeto del avaluó se ubica en el costado occidental de la carrera 27 C a la altura de la calle 71, esquinero. (se identifica como el lote 001 del plano de manzana catastral adjunta expedido por la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital)

1.8. DOCUMENTOS Y FUENTES INVESTIGADAS PARA EL AVALÚO.

- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria 50C749168 de la Oficia de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- Escritura No. 1.603 de Fecha 15 de mayo de 1997 de la Notaria Trece (13) del Círculo de Bogotá.
- Plano Manzana Catastral de fecha 08-03-2022.

2. TITULACIÓN:

2.1. PROPIETARIOS - ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN:

Lozano de Barbosa Bertha (Q.D.P.)
Barbosa de Pardo Bertha María Victoria
Barbosa Lozano Clara Olga
Barbosa Lozano Consuelo Asunción
Barbosa Lozano Elba Luz
Barbosa Lozano Ismael Eduardo
Barbosa Lozano Jesús Ignacio
Barbosa Lozano León José Clodoveo (Q.D.P.)
Barbosa Lozano Marco Aurelio
Barbosa Lozano Mariano.

(Fuente: certificado de Libertad 50C-749168)

2.2. ESTRATO:

Tres (3) Acto administrativo DEC551de 12 sep. -19 (anexo adjunto).

2.3. USO:

Residencial
Fuente consulta UAECD

2.4. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR DE LOCALIZACIÓN

Vías principales avenida NQS., carrera 24, Avenida Caracas, Avenida calle 68, Avenida Carrera 68, Avenida a Chile calle 72, Avenida calle 80, Avenida 63.

El sector se caracteriza por ser de uso residencial, comercial sobre corredores viales de las avenidas, cuenta con servicios básicos y complementarios y vías de acceso en buen estado.

El sector de localización del inmueble objeto de estudio corresponde a una zona de predominio residencial, vías pavimentadas presenta

actividades de comercio vecinal o zonal sobre corredores viales, parque deportivo sobre la carrera 24 y la carrera 27, CAI de los Alcazares.

2.5. REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS:

Total, disponibilidad a las redes de servicios públicos de completa con suficiente cobertura, y servicios complementarios.

2.6. TRANSPORTE PÚBLICO:

El sector cuenta con el Sistema Transmilenio sobre la Avenida Caracas, Avenida NQS., red de servicio integrado de transporte público, con puntos de paraderos SITP, servicio de taxis, vehículos de uso particular de igual forma con cobertura.

2.7. **A**CTIVIDAD EDIFICADORA:

El sector cuenta con actividad edificadora, ejecución de planes parciales de vivienda nueva, PH ajustados al POT, y al uso del suelo sobre la avenida Caracas, carrera 24, Avenida calle 68, Avenida NQS., adecuación y mantenimiento a las construcciones existentes en su entorno.

3. **NORMA URBANÍSTICA**:

Sector normativo:

- ✓ Código del Sector: 7
- ✓ Sector Demanda: B
- ✓ Decreto 262 de 2010
- ✓ Decreto 671 de 2017
- ✓ Decreto 746 de 2018
- ✓ Decreto 267 de 2020

Acuerdo 6 de 1990:

- ✓ Actividad 6: M
- ✓ Tratamiento 6: C

- ✓ Decretos: 736 de 1993 y 1210 de 1997

Subsector de uso:

- ✓ I

Excepciones de norma:

- ✓ El predio no se encuentra en esta zona.

(Fuente Secretaria Distrital de planeación-Dirección de norma urbana-dirección de mejoramiento integral de barrios)

UPZ-98-Alcázares (Anexo: Uso de suelo).

4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL LOTE DE TERRENO:

4.1. LINDEROS DEL INMUEBLE:

Se trata de un inmueble localizado en la carrera 27 C No. 71 -07 (dirección catastral), direcciones secundarias calle 71 No. 27 C-08, carrera 27 C No. 71-05, de la nomenclatura urbana de Bogotá, barrio Alcázares del cual forma parte la zona poseída por el señor **MARIANO BARBOSA LOZANO, con placa adicional CALLE 71 No. 27 C-22 acceso al predio se su posesión** con los siguientes linderos de conformidad al Acto o contrato: Liquidación Herencial (escritura pública No 1603 del 15 de mayo de 1.997 de la Notaría Trece (13) de Bogotá): casa de habitación con el lote de terreno en el que está construida que mide cuatrocientas catorce varas cuadradas con 50/100 (hoy 265 M^2), situada en la Ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, distinguida con la puerta de entrada con el número 71-07 de la carrera 29 A (**HOY CARRERA 27 C # 71-07 (catastral) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA DE BOGOTÁ)** distinguido en el plano de la manzana catastral con el No.1 de la manzana catastral del Barrio Catastral Alcázares, localidad doce (12) Barrios Unidos) barrio Los Alcázares, alinderada así:

- NORTE: con predio de nomenclatura urbana No. 71-15/71-17de la Carrera 27 C.

- SUR: calle 71 (frente por tratarse de un predio esquinero)

- ORIENTE: carrera 27 C que es su frente. (catastral).

- OCCIDENTE: con predio de nomenclatura urbana No. 71-08/71-06 de la carrera 28 (catastral).

(fuente Escritura Pública No. 1l 603 del 15 de mayo de 1997 de la Notaria Trece (13) del Círculo de Bogotá. /Plano Manzana Catastral de fecha 08/03/2022)

4.2. CONFIGURACIÓN:

Lote con forma irregular.

4.3. TOPOGRAFÍA:

Plana.

4.4. ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN:

El inmueble tiene aproximadamente 68 años de vetustez.

4.5. ÁREA TERRENO:

265 $M^{2.}$

5. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL LOTE Y LA CONSTRUCCIÓN POSEIDA POR EL SEÑOR MARIANO BARBOSA LOZANO PUERTA ENTRADA IDENTIFICADA CON LA NOMENCLATURA CALLE 71 No. 27 C -22

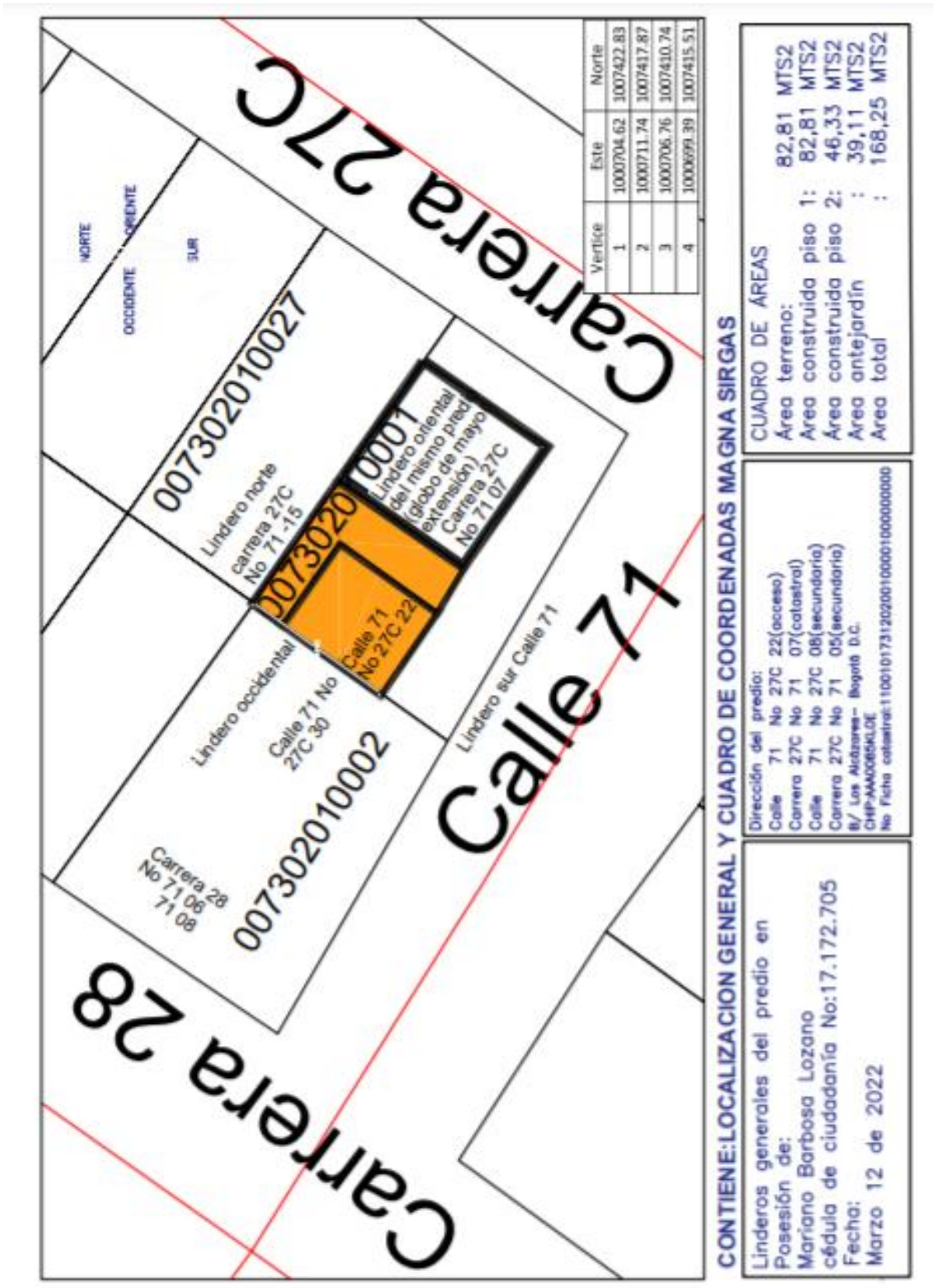

Coadyuva elaboración de planos Ingeniera Civil Claudia Aldana Villanueva Matrícula Profesional 25-202297113 CND.

5.1. DETALLE GENERAL:

El inmueble tiene su acceso por la calle 71 No. 27 C 22 dirección adoptada por el poseedor Señor Mariano Barbosa Lozano así:

PRIMER PISO: recibidor, baño, patio hacia la zona oriental, sala comedor hacia la zona occidental, cocina, zona de lavandería, se accede a

SEGUNDO PISO: por escaleras en madera donde se encuentra sala de televisión, tres habitaciones pequeñas, 1 grande, espacio para bodegaje (construcción en regular estado de conservación).

Primer piso: cimentación: ciclópeo tradicional con bloque y ladrillo primer piso.
Segundo piso: piso construcción prefabricada anclada.

Cubierta: Teja de fibrocemento y teja plástica que descansan en durmientes de madera.

Puertas: puerta metálica acceso principal; interiores en madera.

Aparatos sanitarios: línea sencilla.

Ventanas en aluminio con vidrio plano transparente.
Cielos rasos: machimbre, estucados pintados y cubierta a la vista.

Muros: paredes estucadas y pintadas.

Pisos: Baldosa, madera y cemento.

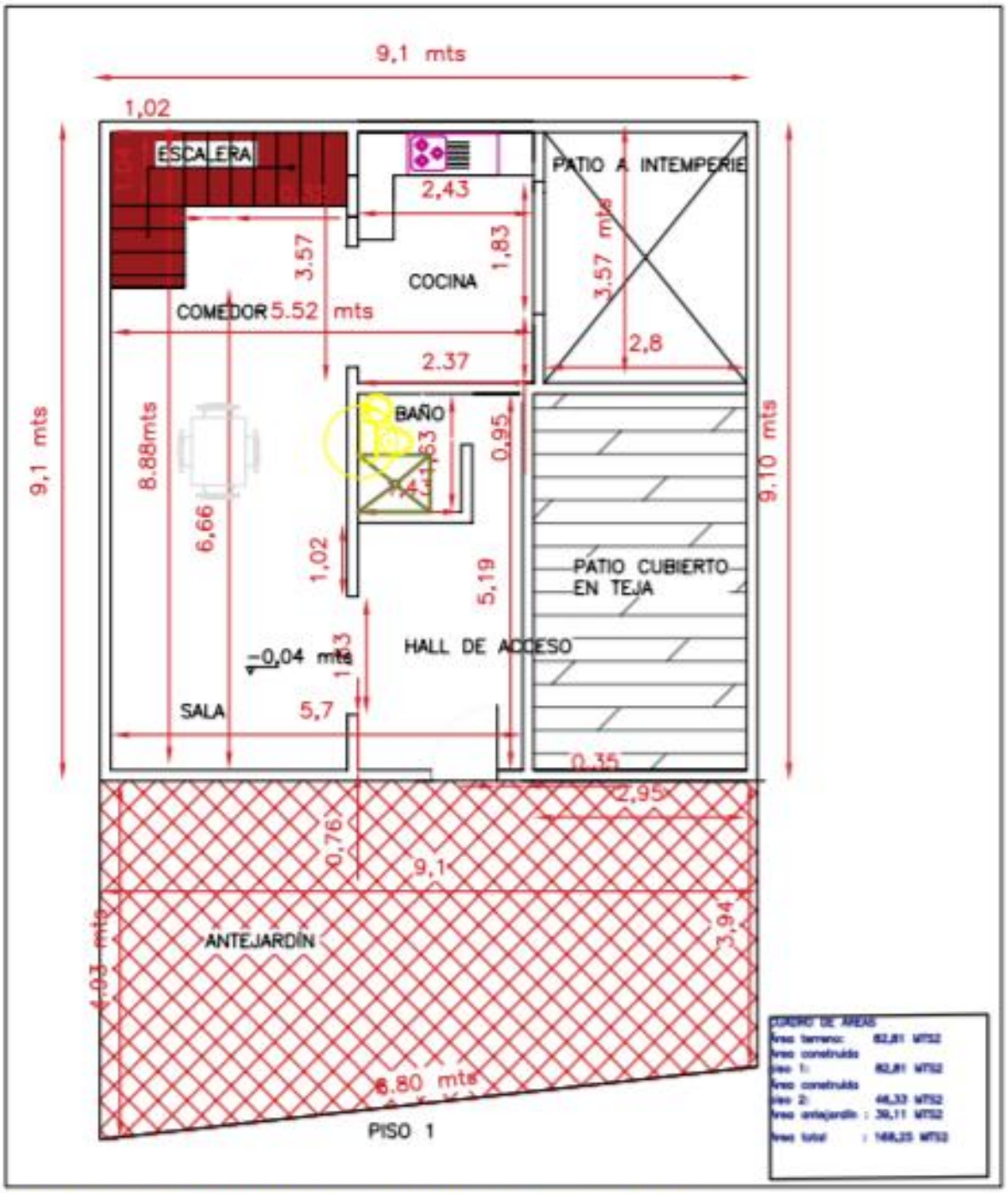

CONTIENE:LEVANTAMIENTO ARQUITECTONICO PISO 1

Levantamiento arquitectónico del predio en posesión de: Mariano Barbosa Lozano Cédula de ciudadanía No 17.172.705 Fecha: Marzo 12 de 2022	Dirección del predio: Calle 71 No 27C 22(acceso) Carrera 27C No 71 07(catastral) Calle 71 No 27C 08(secundaria) Carrera 27C No 71 05(secundaria) B/ Los Alcázares– Bogotá D.C. CHIP:AAA0085KLOE No Ficha catastral:110010173120200100001000000000

CORREO ELECTRÓNICO *martaeu08@hotmail.com*
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

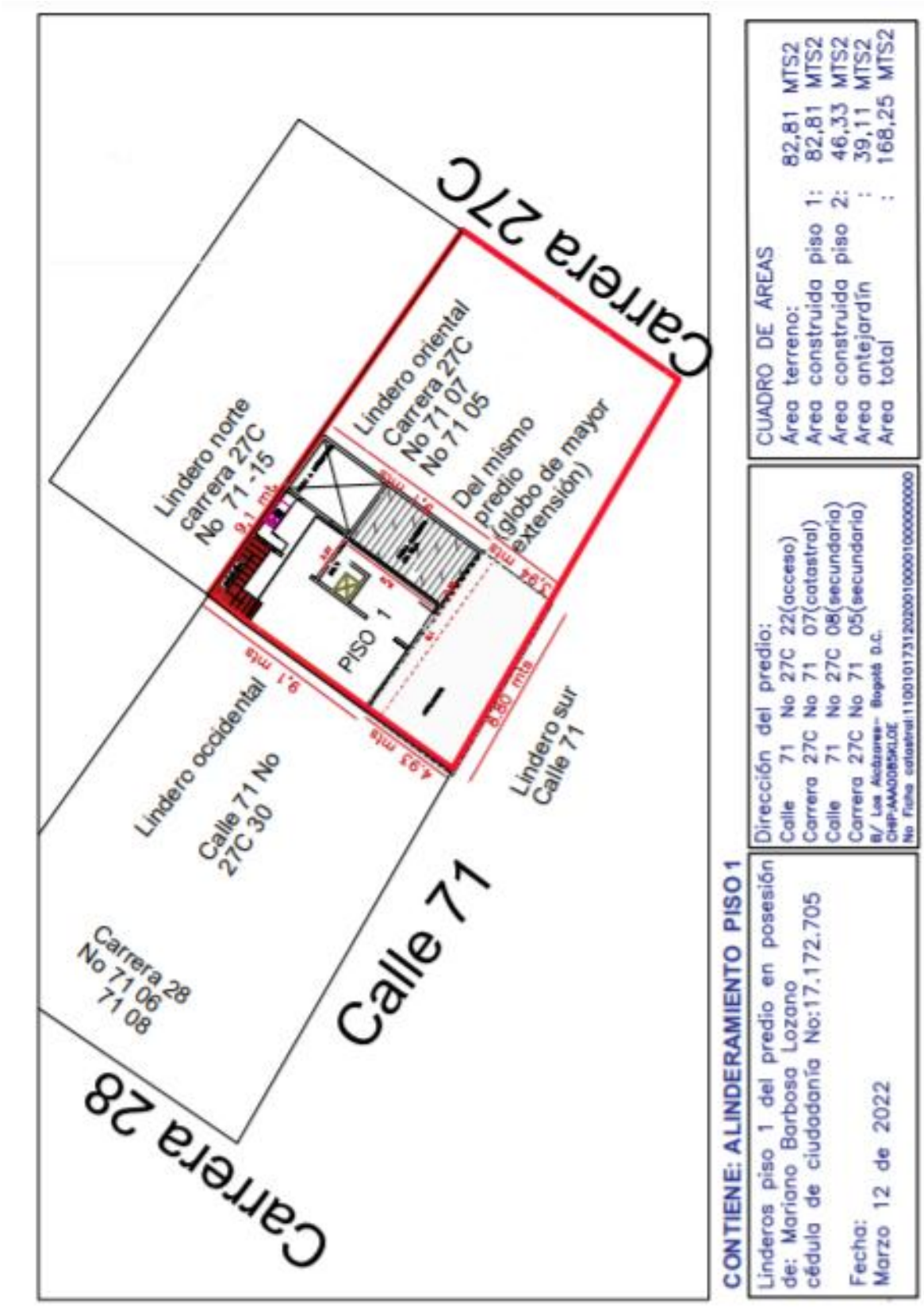

CORREO ELECTRÓNICO *martaeu08@hotmail.com*
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

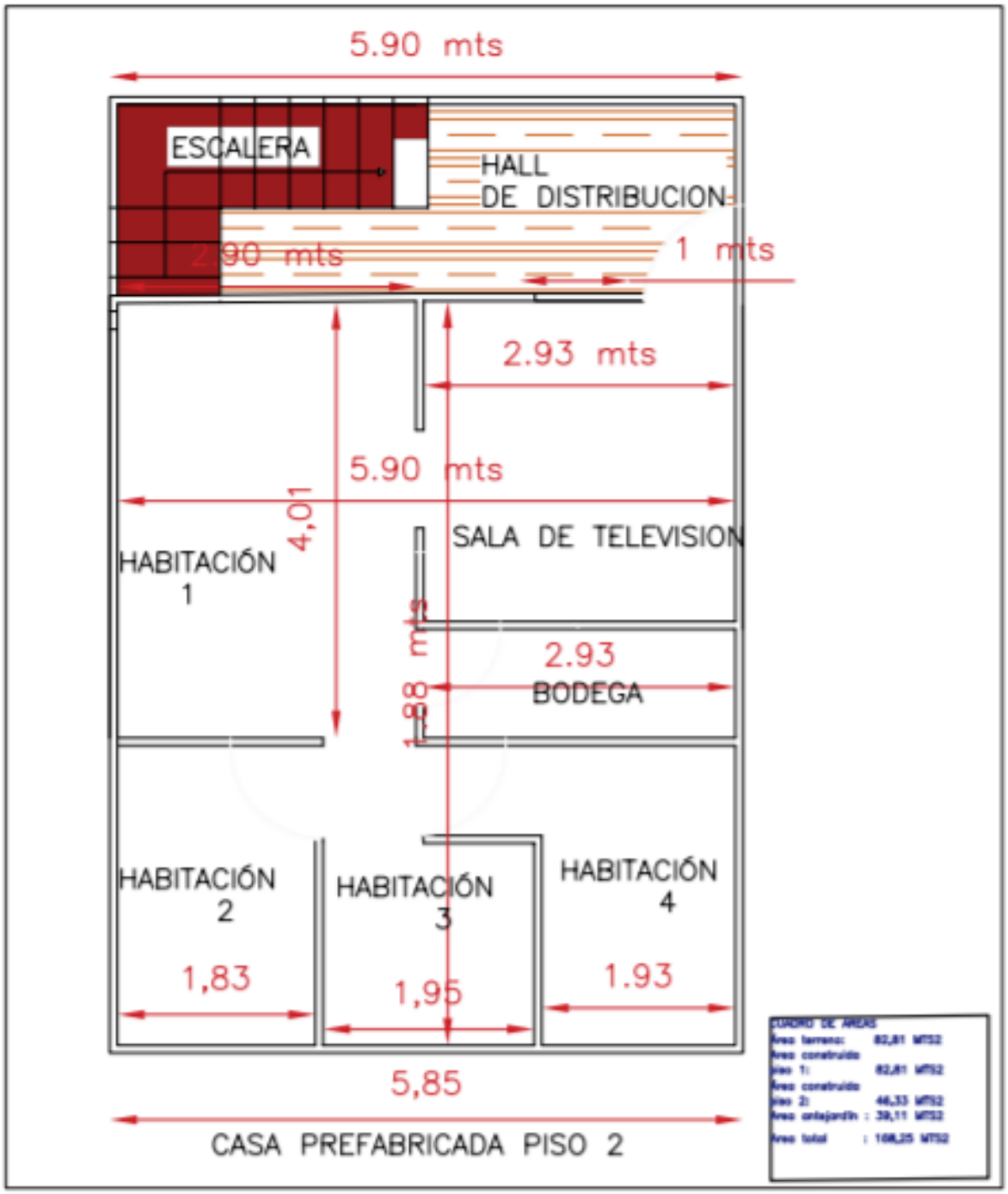

CONTIENE:LEVANTAMIENTO ARQUITECTONICO PISO 2

Linderos generales del predio en posesión de: Mariano Barbosa Lozano Cédula de ciudadanía No 17.172.705 Fecha: Marzo 12 de 2022	Dirección del predio: Calle 71 No 27C 22(acceso) Carrera 27C No 71 07(catastral) Calle 71 No 27C 08(secundaria) Carrera 27C No 71 05(secundaria) B/ Los Alcázares– Bogotá D.C. CHIP:AAA0085KLOE No Ficha catastral:110010173120200100001000000000

CORREO ELECTRÓNICO *martaeu08@hotmail.com*
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

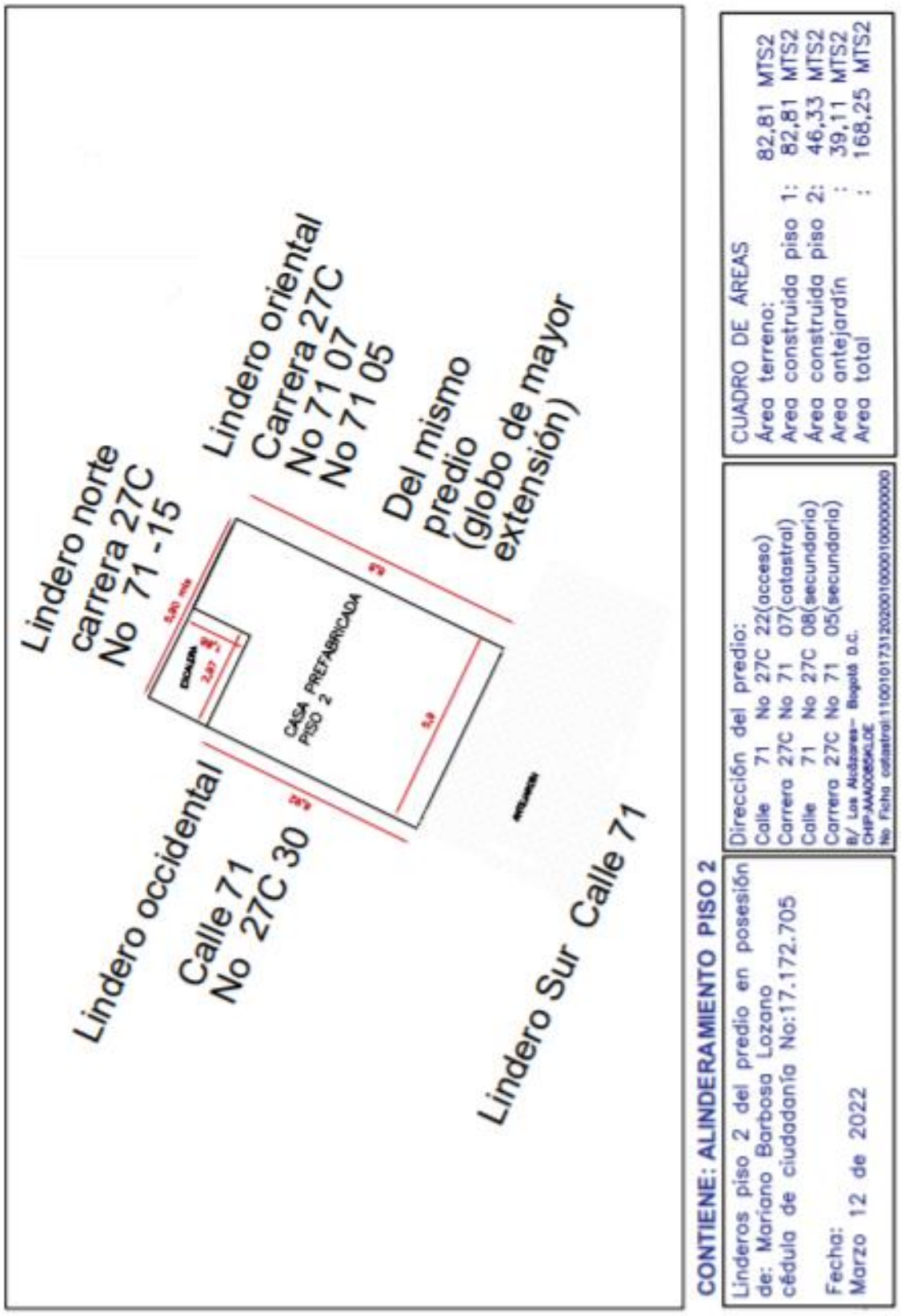

Coadyuva elaboración planos Ingeniera Civil Claudia Aldana Villanueva Matrícula Profesional 25202-297113CND.

CORREO ELECTRÓNICO *martaeu08@hotmail.com*
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

5.2. ÁREA TERRENO (INCLUIDO EL ANTEJARDÍN) TOTAL: 121.92 M^2
Área terreno 82.81
Área antejardín 39.11

5.3. ÁREA CONSTRUIDA TOTAL: 129.14
Primer piso: 82.81
Segundo piso: 46.33

6. **CONSIDERACIONES DETERMINANTES**:

Adicionalmente a las características más relevantes expuestas en los capítulos anteriores, se ha tenido en cuenta en la determinación de valor comercial materia del presente informe, las siguientes particularidades:

6.1. SECTOR DE LOCALIZACIÓN**:**

- ✓ El buen acceso y desplazamiento desde cualquier sector de la ciudad de Bogotá, como el resultado de su buena ubicación dentro de la dentro de la misma.
- ✓ El número de vías arterias de acceso y de influencia del sector de ubicación, así como la importancia de estas dentro de la malla vial.
- ✓ La ubicación del predio dentro del Barrio Los Alcázares, con áreas de comercio y servicios sobre los ejes viales principales.

7. METODOLOGÍA DEL AVALÚO VALOR COMERCIAL

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 620 de 2008, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizaron los siguiente Métodos:

Método Comparativo o de Mercado:

Es la técnica valuatoría que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Método Costo de Reposición:

Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avaluó a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy de un bien semejante al del objeto del avaluó y restarle la depreciación acumulada.

Para el desarrollo del método se procedió a consultar ofertas en el sector de localización, de las cuales se concretaron 4 que luego de descontar el valor de las construcciones, se llegó a datos consistentes se estimó un promedio por M^2 de suelo de $2.646.406 que luego de descontar las correspondientes medidas de dispersión de esta medida de tendencia central se asume como adecuada el límite superior, se adopta en cifra redonda de $2.700.000 por M^2.

ESTUDIO DE MERCADO BARRIO LOS ALCAZARES

DIRECCION / FUENTE	VALOR INMUEBLE	% NEGOC	VR NEGOCIACION	AREA CONSTRUC M2	VALOR NETO CONSTRUC	VALOR LOTE	ÁREA TERRENO M2	VR M2 LOTE
GENESIS ADM. INMOB.	750,000,000	0.95	712,500,000	270	130,528,800	581,971,200	260	2,238,351
JULIO CORREDOR	720,000,000	-	720,000,000	250	120,860,000	599,140,000	250	2,396,560
R.V. INMOBILIARIA	760,000,000	0.95	722,000,000	274	132,462,560	589,537,440	240	2,456,406
METRO CUADRADO	720,000,000	0.95	684,000,000	166	75,235,350	608,764,650	230	2,646,803
							SUMAS	9,738,119.60
							PROMEDIOS	2,434,529.90
							DESVIACION ESTANDAR	168,786.18
							VARIANZA	28,488,774,518.70
							COEFICIENTE VARIACION	7%
							LIMITE SUPERIOR	$ 2,646,406.00
							LIMITE INFERIOR	$ 2,238,551.00

Para el caso de las construcciones se procede a hacer uso del método del costo de reposición a nuevo y luego depreciado en términos de edad y estado de conservación mediante los criterios de la tabla de Fitto y Corvini y se adopta la suma de $ 316.000 M^2.

8. AVALÚO COMERCIAL – INCLUIDO EL TERRENO POSEIDO POR EL SEÑOR MARIANO BARBOSA LOZANO.

CARRERA 27 C No. 71 – 07CALLE 71No. 27C-08
CARRERA 27C No. 71-05 – CALLE 71 No. 27 C-22
SECTOR BARRIO LOS ALCÁZARES
LOCALIDAD BARRIOS UNIDOS
BOGOTÁ D.C.

ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	SUBTOTAL
LOTE DE TERRENO	M^2	265.00	$2.700.000	$ 715.500.000
AREA CONSTRUIDA	M^2	395.14	$ 315.078	$ 124.500.000
			TOTAL	$ 840.000.000

AVALUO TOTAL $ 840.000.000.oo
SON: OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MDA CTE.

9.- DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Que el Avaluador, no tiene interés financiero ni de otra índole en el inmueble avaluado, ni vínculos de naturaleza alguna con sus propietarios, más allá de los derivados de la contratación de nuestros servicios profesionales.

Que en el mejor de nuestro conocimiento y saber, las declaraciones contenidas en este reporte, sobre las cuales se basaron los análisis y conclusiones, son correctas y verdaderas.

Que nuestros honorarios no se basan en un reporte de un determinado valor que favorezca al cliente, ni tiene ninguna relación directa o indirecta con los resultados presentados.

Que el presente estudio no compromete de modo alguno la valuación de otros bienes tangibles o intangibles que pudieran estar vinculados de alguna forma a las instalaciones físicas del inmueble, como por ejemplo “Good Will “, primas, la valuación de la empresa en marcha o la rentabilidad de la participación tenida sobre la operación del negocio.

El presente informe ha sido elaborado con las normas del “Código Colombiano de Ética del Avaluador” del Registro Nacional de Avaluadores de “RNA”.

El presente informe se basa en la buena fe del solicitante al suministrar la información y los documentos que sirvieron de base para nuestro análisis, por lo tanto, no me responsabilizo de situaciones que no pudieron ser verificadas en su debido momento.

NOTA: Artículo 19 del Decreto 1420 del 24 de junio de 1998 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avaluó tiene vigencia de un (1) año, a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones físicas, y económicas que dieron origen al resultado de este avaluó se mantengan.

ANEXOS:

- Reseña fotográfica.
- Certificado de Tradición.
- Escritura Pública 1603 fecha 15 de mayo de 1997
- Certificación catastral.
- Recibo de Energía.
- Plano manzana catastral.
- Anexos de catastro.
- Certificado R.A.A. Perito

Atentamente,

MARTA EULALIA GONZÁLEZ DE OSPINA
R.A.A. AVAL- 41624609

Bogotá, 25 de marzo de 2022

FRENTE CARRERA 27

FRENTE CALLE 71

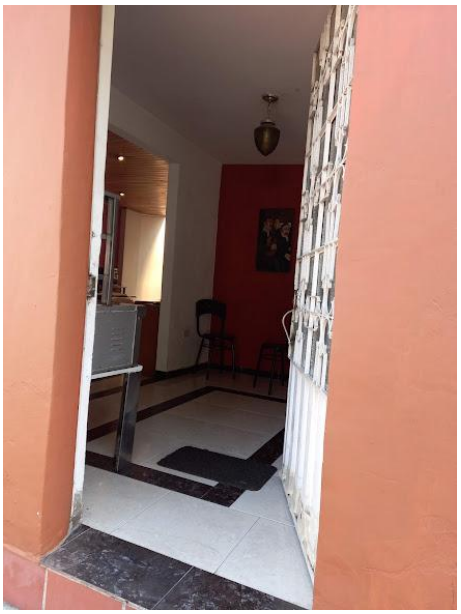

CORREO ELECTRÓNICO *martaeu08@hotmail.com*
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

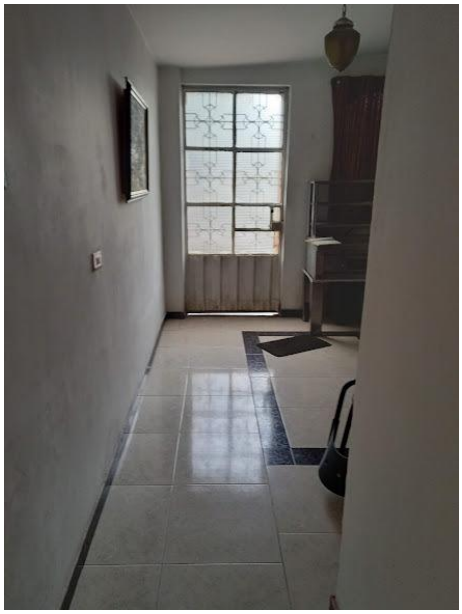

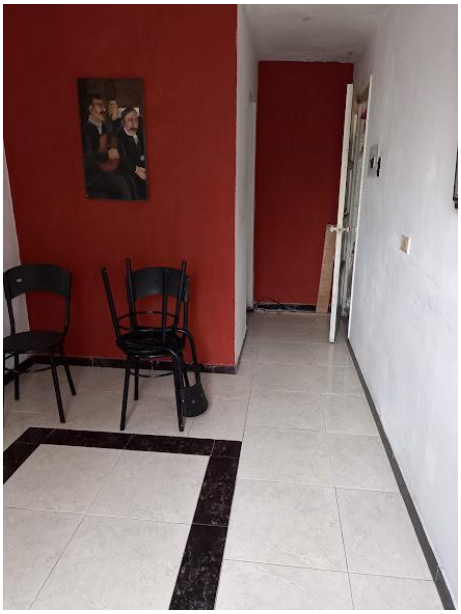

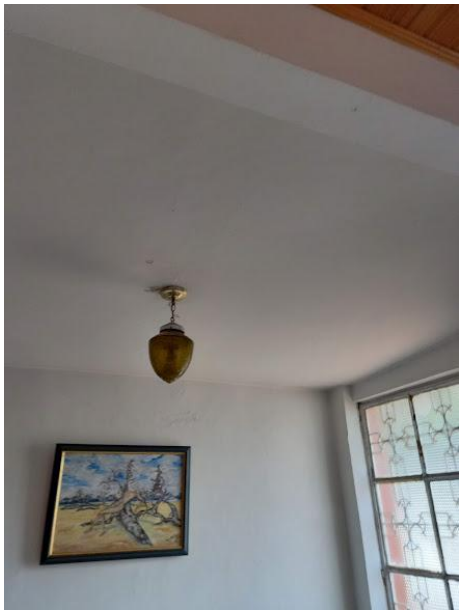

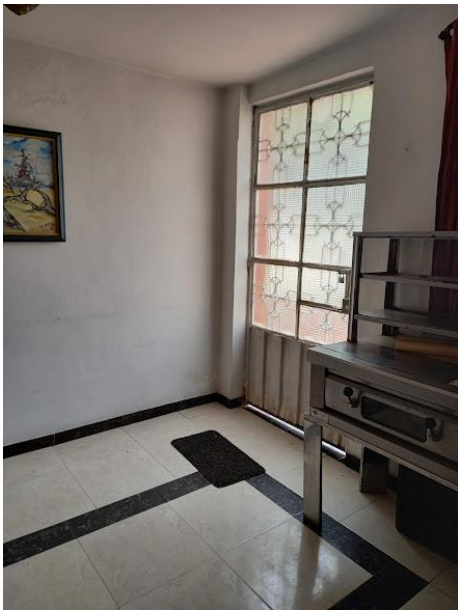

CORREO ELECTRÓNICO *martaeu08@hotmail.com*
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

CORREO ELECTRÓNICO *martaeu08@hotmail.com*
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

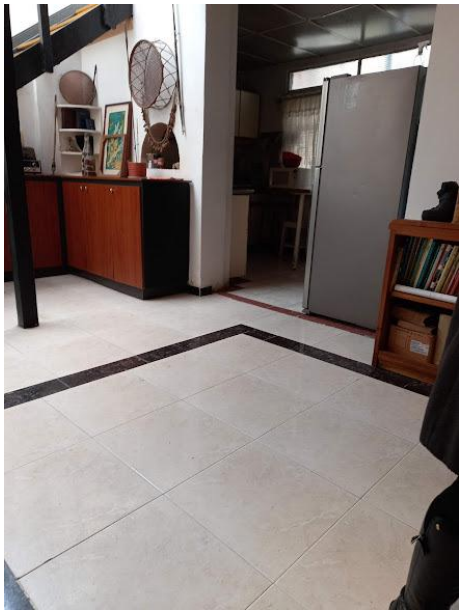

CORREO ELECTRÓNICO *martaeu08@hotmail.com*
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

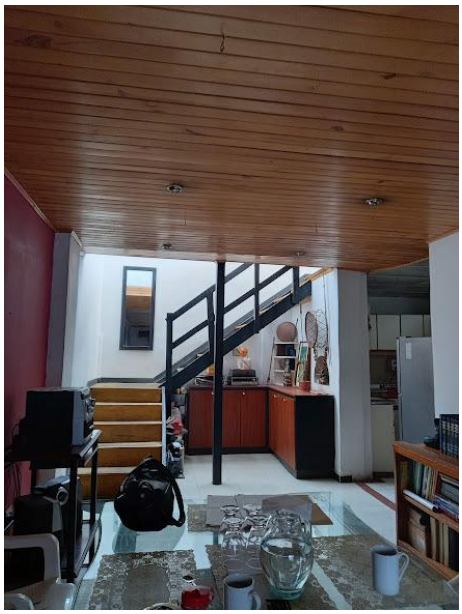

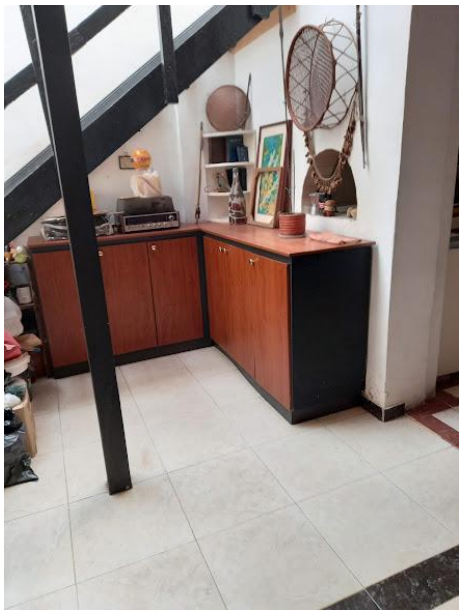

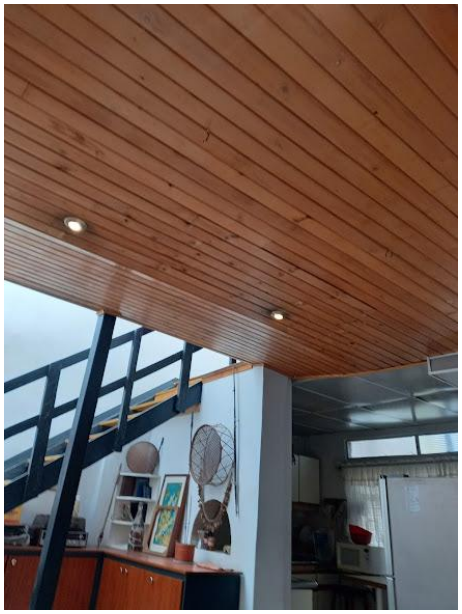

CORREO ELECTRÓNICO *martaeu08@hotmail.com*
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

CORREO ELECTRÓNICO *martaeu08@hotmail.com*
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

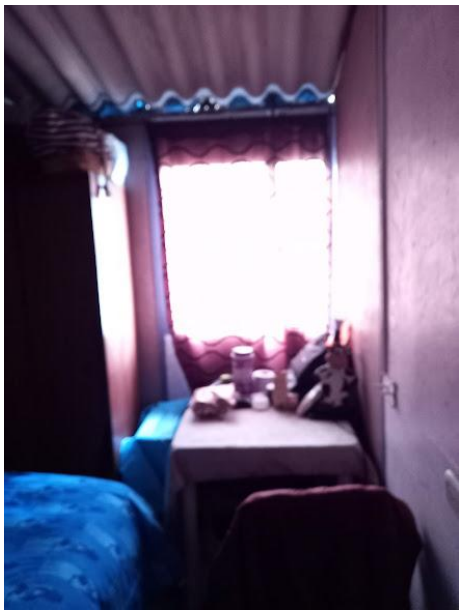

CORREO ELECTRÓNICO *martaeu08@hotmail.com*
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210909654747670243 Nro Matrícula: 50C-749168

Pagina 1 TURNO: 2021-583831

Impreso el 9 de Septiembre de 2021 a las 10:56:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22-11-1983 RADICACIÓN: 83153113 CON: DOCUMENTO DE: 18-11-1983
CODIGO CATASTRAL: AAA0085KLOECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN QUE ESTA EDIFICADA, CON EXTENSION DE 414.5 V2, DISTINGUIDO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL N. 70-A-07 DE LA CARRERA 29-A EN EL BARRIO DE LOS ALCAZARES Y QUE LINDA: POR EL FRENTE, CON LA CARRERA 29A; POR EL FONDO, CON LA CASA N.70A-08 DE LA CARRERA 30; POR UN COSTADO CON LA CASA N.70A-15 DE LA CARRERA 29A; POR EL OTRO COSTADO CON LA CASA N.70A. (SIC).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) KR 27C 71 07 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 29-A 70A-07

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50C - 1679694

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-02-1955 Radicación:
Doc: ESCRITURA 6790 del 15-12-1954 NOTARIA 4. de BOGOTA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
A: BARBOSA HERRERA CLODOVEO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-03-1955 Radicación:
Doc: ESCRITURA 6790 del 15-12-1954 NOTARIA 4. de BOGOTA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

Licencia Ministerio TIC No. 000211 del 22 de Febrero del 2012 Urban 17 FEB 2022 FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210909654747670243 **Nro Matrícula: 50C-749168**

Pagina 2 TURNO: 2021-583831

Impreso el 9 de Septiembre de 2021 a las 10:56:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BARBOSA HERRERA CLODOVEO X

A: A SU FAVOR Y DE LOS HIJOS DE SU MATRIMONIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-06-1997 Radicación: 1997-53580

Doc: ESCRITURA 1603 del 15-05-1997 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA HERRERA CLODOVEO

A: BARBOSA DE PARDO BERTHA MARIA VICTORIA CC# 41404912 X

A: BARBOSA LOZANO CLARA OLGA CC# 41781608 X

A: BARBOSA LOZANO CONSUELO ASUNCION X

A: BARBOSA LOZANO ELBA LUZ CC# 41543289 X

A: BARBOSA LOZANO ISMAEL EDUARDO CC# 19329595 X

A: BARBOSA LOZANO JESUS IGNACIO CC# 19163722 X

A: BARBOSA LOZANO LEON JOSE CLODOVEO CC# 17139804 X

A: BARBOSA LOZANO MARCO AURELIO CC# 19241968 X

A: BARBOSA LOZANO MARIANO CC# 17172705 X

A: LOZANO DE BARBOSA BERTHA CC# 2013672 X 50%

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-02-2015 Radicación: 2015-17364

Doc: OFICIO 162 del 18-02-2015 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO PROCESO ABREVIADO: 0475 EMBARGO PROCESO ABREVIADO OFICIO 162- NUMERO DEL PROCESO 11001400303320130037900

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ AVILA SONIA ELIZABETH CC# 51619320

A: BARBOSA LOZANO MARIANO CC# 17172705

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-06-2016 Radicación: 2016-45510

Doc: OFICIO 123 del 08-02-2016 JUZGADO SETENTA Y CUATRO(74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DESEMBARGO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2013-00379-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ AVILA SONIA ELIZABETH CC# 51619320

17 FEB 2022 FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.turnosdepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210909654747670243 Nro Matrícula: 50C-749168

Pagina 3 TURNO: 2021-583831

Impreso el 9 de Septiembre de 2021 a las 10:56:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BARBOSA LOZANO MARIANO CC# 17172705 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-09-2016 Radicación: 2016-74316

Doc: OFICIO 23881 del 05-09-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-03-2021 Radicación: 2021-19846

Doc: OFICIO 60386371 del 05-03-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA CANCELA GRAVAMEN POR VALORIZACION AC 523/2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-07-2021 Radicación: 2021-56793

Doc: OFICIO 923 del 20-06-2021 JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 2021-0016000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA RICO ANDRES MAURICIO CC# 1015412516

A: BARBOSA DE PARDO BERTHA MARIA VICTORIA CC# 41404912

A: BARBOSA LOZANO CLARA OLGA CC# 41781608

A: BARBOSA LOZANO CONSUELO ASUNCION

A: BARBOSA LOZANO ELBA LUZ CC# 41543289

A: BARBOSA LOZANO ISMAEL EDUARDO CC# 19329595

A: BARBOSA LOZANO JESUS IGNACIO CC# 19163722

A: BARBOSA LOZANO MARCO AURELIO CC# 19241968

A: BARBOSA LOZANO MARIANO CC# 17172705

A: BARBOSA RODRIGUEZ DIEGO

A: BARBOSA RODRIGUEZ PAULA

A: HEREDEROS DETERMINADOS DE BARBOSA LOZANO LEON JOSE CLODOVEO

A: PERSONAS INDETERMINADAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Licencia Ministerio TIC No. 0002 LI del 23 de Febrero del 2012
Urban
17 FEB 2022
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210909654747670243 **Nro Matrícula: 50C-749168**

Pagina 4 TURNO: 2021-583831

Impreso el 9 de Septiembre de 2021 a las 10:56:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-08-2021 Radicación: 2021-64382

Doc: ESCRITURA 2041 del 26-07-2021 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CAMBIO DE NOMBRE: 0906 CAMBIO DE NOMBRE AHORA LEON JOSE BARBOSA LOZANO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LEON JOSE BARBOSA LOZANO C.C. 17139804

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-08-2021 Radicación: 2021-64382

Doc: ESCRITURA 2041 del 26-07-2021 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $11,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES DERECHOS HERENCIALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA RODRIGUEZ PAULA ANDREA CC# 52086893

A: ARGUELLO BERNAL MARIA ALICIA CC# 41506349 I

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 20-02-1997

DIRECCION CORREGIDA VALE.COD.OGF.AUX-17.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

---

* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Licencia Ministerio TIC No. 000313 del 22 de Febrero del 2012
Urbani
17 FEB 2022
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

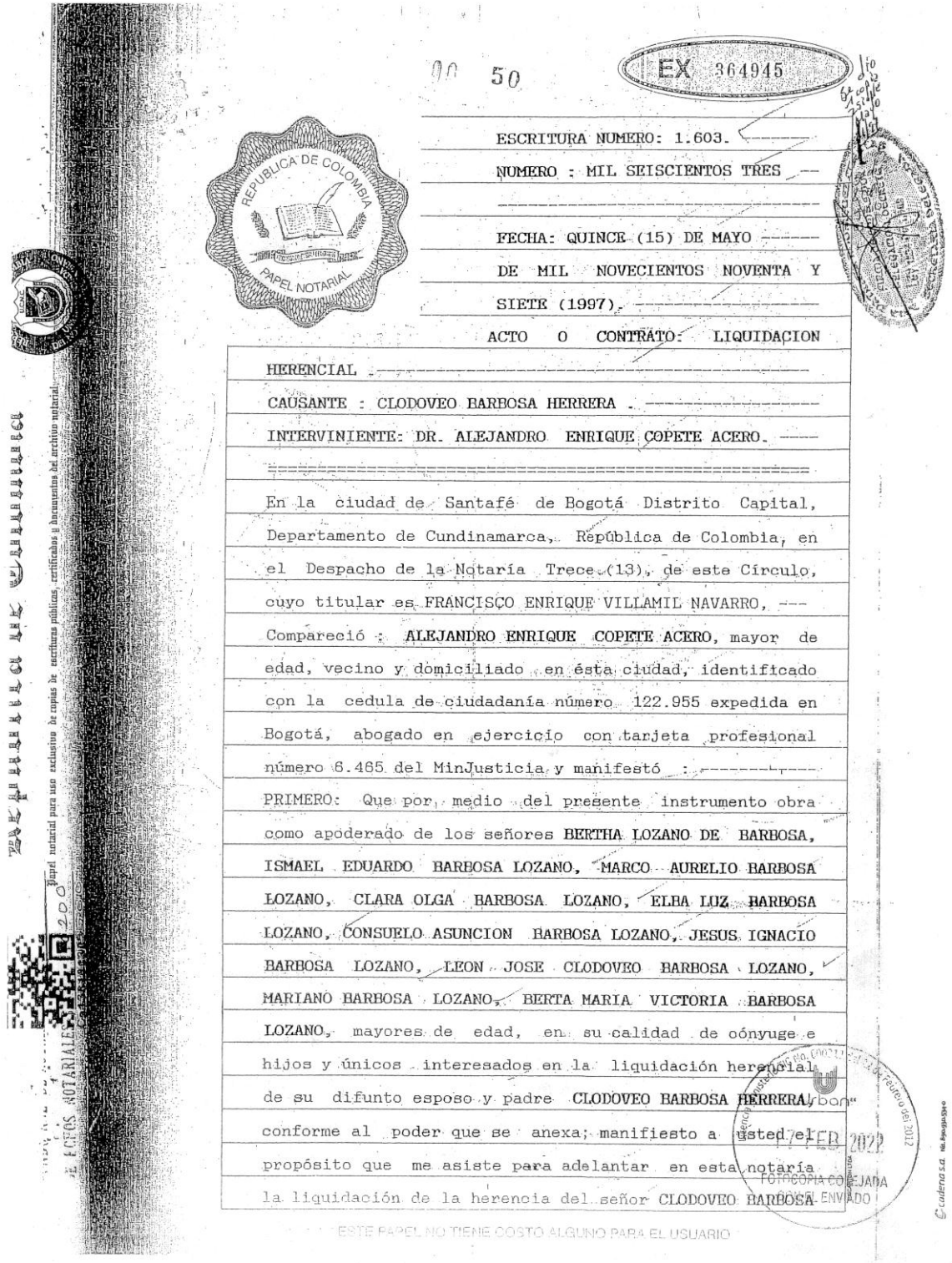

00 50 EX 364945

ESCRITURA NUMERO: 1.603.

NUMERO : MIL SEISCIENTOS TRES

FECHA: QUINCE (15) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

ACTO O CONTRATO: LIQUIDACION HERENCIAL

CAUSANTE : CLODOVEO BARBOSA HERRERA

INTERVINIENTE: DR. ALEJANDRO ENRIQUE COPETE ACERO.

En la ciudad de Santafé de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Despacho de la Notaría Trece (13), de este Círculo, cuyo titular es FRANCISCO ENRIQUE VILLAMIL NAVARRO, ---

Compareció : ALEJANDRO ENRIQUE COPETE ACERO, mayor de edad, vecino y domiciliado en ésta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 122.955 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 6.465 del MinJusticia y manifestó :

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento obra como apoderado de los señores BERTHA LOZANO DE BARBOSA, ISMAEL EDUARDO BARBOSA LOZANO, MARCO AURELIO BARBOSA LOZANO, CLARA OLGA BARBOSA LOZANO, ELBA LUZ BARBOSA LOZANO, CONSUELO ASUNCION BARBOSA LOZANO, JESUS IGNACIO BARBOSA LOZANO, LEON JOSE CLODOVEO BARBOSA LOZANO, MARIANO BARBOSA LOZANO, BERTA MARIA VICTORIA BARBOSA LOZANO, mayores de edad, en su calidad de cónyuge e hijos y únicos interesados en la liquidación herencial de su difunto esposo y padre CLODOVEO BARBOSA HERRERA, bon conforme al poder que se anexa; manifiesto a usted el propósito que me asiste para adelantar en esta notaría la liquidación de la herencia del señor CLODOVEO BARBOSA

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CORREO ELECTRÓNICO *martaeu08@hotmail.com*
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

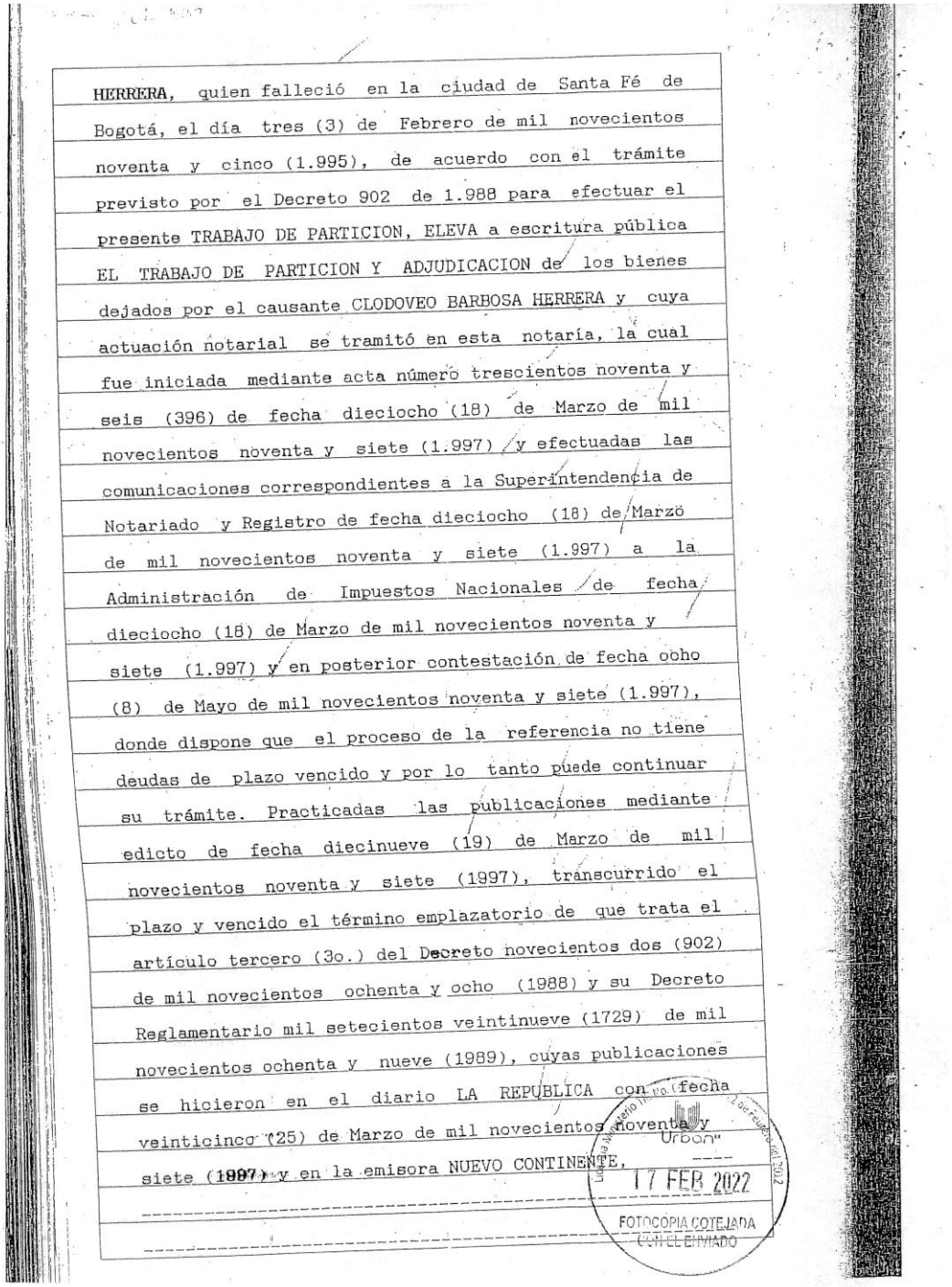

HERRERA, quien falleció en la ciudad de Santa Fé de Bogotá, el día tres (3) de Febrero de mil novecientos noventa y cinco (1.995), de acuerdo con el trámite previsto por el Decreto 902 de 1.988 para efectuar el presente TRABAJO DE PARTICION, ELEVA a escritura pública EL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION de los bienes dejados por el causante CLODOVEO BARBOSA HERRERA y cuya actuación notarial se tramitó en esta notaría, la cual fue iniciada mediante acta número trescientos noventa y seis (396) de fecha dieciocho (18) de Marzo de mil novecientos noventa y siete (1.997) y efectuadas las comunicaciones correspondientes a la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha dieciocho (18) de Marzo de mil novecientos noventa y siete (1.997) a la Administración de Impuestos Nacionales de fecha dieciocho (18) de Marzo de mil novecientos noventa y siete (1.997) y en posterior contestación de fecha ocho (8) de Mayo de mil novecientos noventa y siete (1.997), donde dispone que el proceso de la referencia no tiene deudas de plazo vencido y por lo tanto puede continuar su trámite. Practicadas las publicaciones mediante edicto de fecha diecinueve (19) de Marzo de mil novecientos noventa y siete (1997), transcurrido el plazo y vencido el término emplazatorio de que trata el artículo tercero (3o.) del Decreto novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1988) y su Decreto Reglamentario mil setecientos veintinueve (1729) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), cuyas publicaciones se hicieron en el diario LA REPUBLICA con fecha veinticinco (25) de Marzo de mil novecientos noventa y siete (1997) y en la emisora NUEVO CONTINENTE,

17 FEB 2022

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

CORREO ELECTRÓNICO *martaeu08@hotmail.com*
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

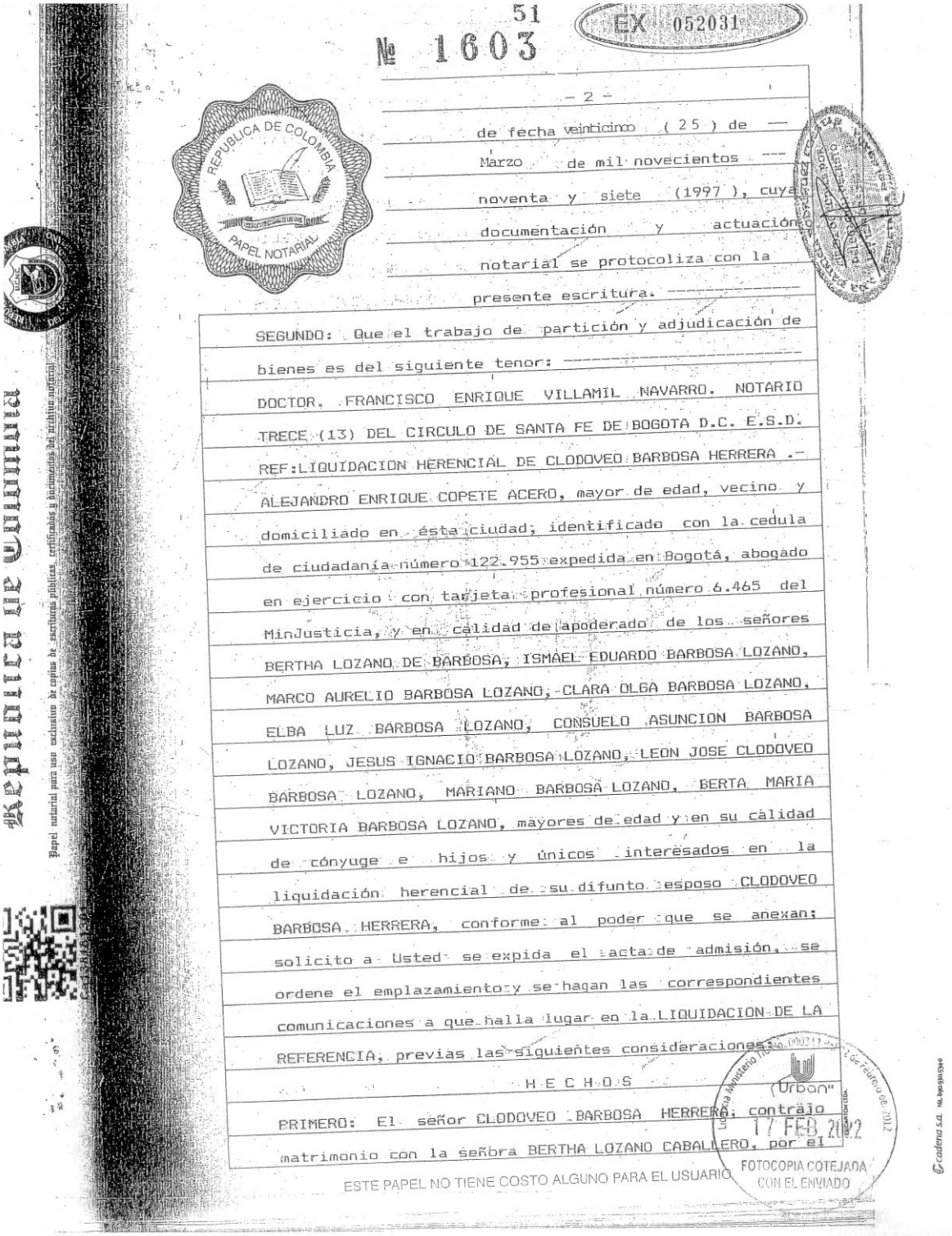

51
№ 1603
EX 052031

- 2 -

de fecha veinticinco (25) de Marzo de mil novecientos noventa y siete (1997), cuya documentación y actuación notarial se protocoliza con la presente escritura. ----------

SEGUNDO: Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes es del siguiente tenor: ----------

DOCTOR. FRANCISCO ENRIQUE VILLAMIL NAVARRO. NOTARIO TRECE (13) DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. E.S.D.
REF:LIQUIDACION HERENCIAL DE CLODOVEO BARBOSA HERRERA .-
ALEJANDRO ENRIQUE COPETE ACERO, mayor de edad, vecino y domiciliado en ésta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 122.955 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 6.465 del MinJusticia, y en calidad de apoderado de los señores BERTHA LOZANO DE BARBOSA, ISMAEL EDUARDO BARBOSA LOZANO, MARCO AURELIO BARBOSA LOZANO, CLARA OLGA BARBOSA LOZANO, ELBA LUZ BARBOSA LOZANO, CONSUELO ASUNCION BARBOSA LOZANO, JESUS IGNACIO BARBOSA LOZANO, LEON JOSE CLODOVEO BARBOSA LOZANO, MARIANO BARBOSA LOZANO, BERTA MARIA VICTORIA BARBOSA LOZANO, mayores de edad y en su calidad de cónyuge e hijos y únicos interesados en la liquidación herencial de su difunto esposo CLODOVEO BARBOSA HERRERA, conforme al poder que se anexan; solicito a Usted se expida el acta de admisión, se ordene el emplazamiento y se hagan las correspondientes comunicaciones a que halla lugar en la LIQUIDACION DE LA REFERENCIA, previas las siguientes consideraciones:

H E C H O S

PRIMERO: El señor CLODOVEO BARBOSA HERRERA, contrajo matrimonio con la señora BERTHA LOZANO CABALLERO, por el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

17 FEB 2022
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

CORREO ELECTRÓNICO *martaeu08@hotmail.com*
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

rito católico, el día dieciséis (16) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1.944), según registro civil de matrimonio que se anexa. ----------------------

SEGUNDO: Que de dicho matrimonio, se procrearon sus hijos ISMAEL EDUARDO BARBOSA LOZANO, MARCO AURELIO BARBOSA LOZANO, CLARA OLGA BARBOSA LOZANO, ELBA LUZ BARBOSA LOZANO, CONSUELO ASUNCION BARBOSA LOZANO, JESUS IGNACIO BARBOSA LOZANO, LEON JOSE CLODOVEO BARBOSA LOZANO, MARIANO BARBOSA LOZANO, BERTA MARIA VICTORIA BARBOSA LOZANO. ---------------------------------------

TERCERO: El señor CLODOVEO BARBOSA HERRERA, falleció en esta ciudad de Santafé de Bogotá, el día tres (3) de Febrero de mil novecientos noventa y cinco (1.995).----

CUARTO. Que la cónyuge y sus hijos manifiestan bajo juramento que no conoce a otros interesados de igual o mejor derecho del que le corresponde. -----------------

Cordialmente, (fdo) ALEJANDRO ENRIQUE COPETE ACERO. ----
C.C.122.955 de Bogotá. T.P.6.465 del MinJusticia.-------
===

DOCTOR. FRANCISCO ENRIQUE VILLAMIL NAVARRO. NOTARIO TRECE (13)DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. E.S.D.

REF: LIQUIDACION HERENCIAL Y DE SOCIEDAD CONYUGAL, INVENTARIO Y AVALUO DE CLODOVEO BARBOSA HERRERA. ------

ALEJANDRO ENRIQUE COPETE ACERO, mayor de edad,vecino y domiciliado en ésta ciudad,identificado con la cedula de ciudadanía número 122.955 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 6.465 del MinJusticia, y en calidad de apoderado de los señores BERTHA LOZANO DE BARBOSA, ISMAEL EDUARDO BARBOSA LOZANO, MARCO AURELIO BARBOSA LOZANO, CLARA OLGA BARBOSA LOZANO, ELBA LUZ BARBOSA LOZANO, CONSUELO ASUNCION BARBOSA LOZANO, JESUS IGNACIO BARBOSA LOZANO, LEON JOSE CLODOVEO BARBOSA LOZANO, MARIANO BARBOSA LOZANO, BERTA MARIA

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

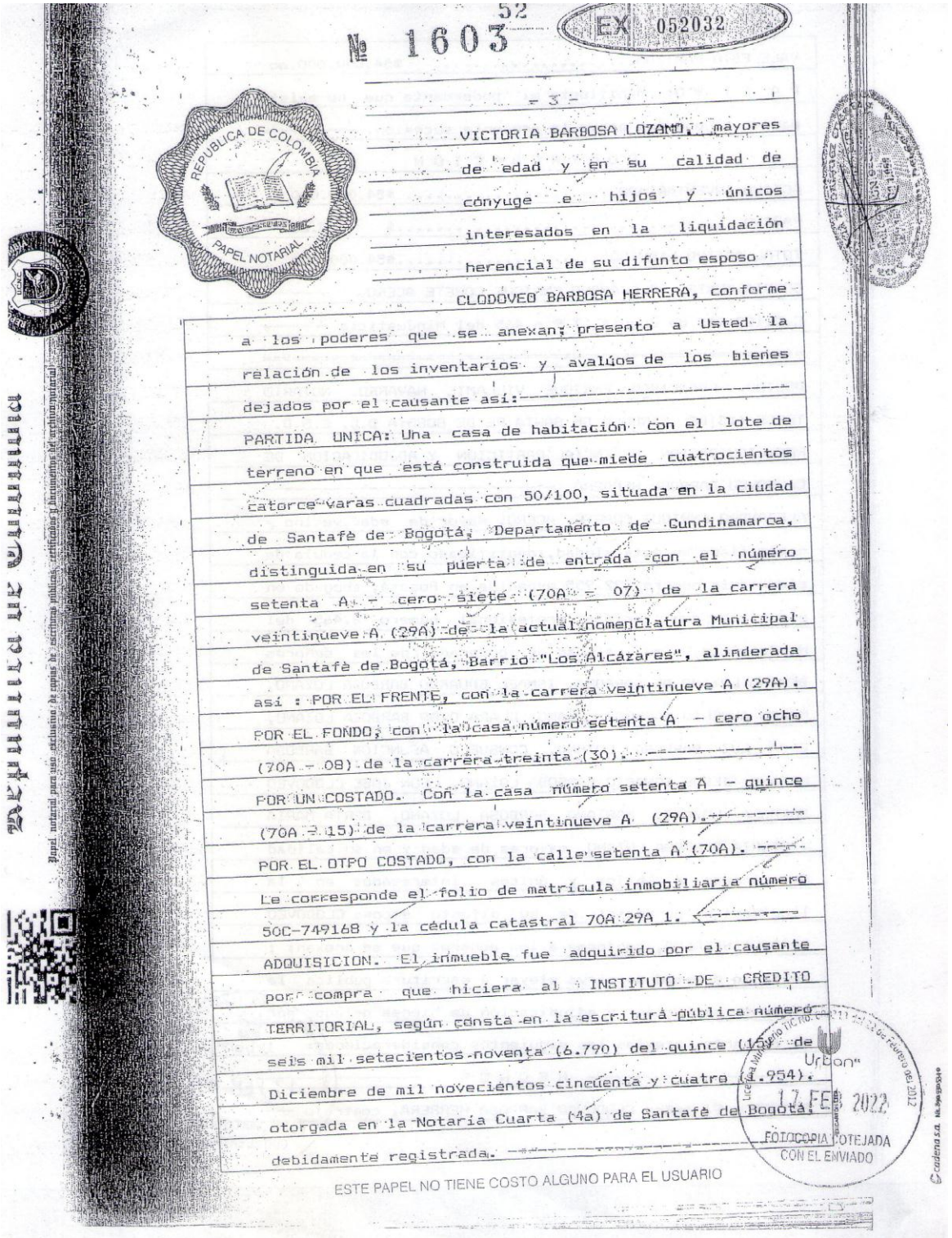

№ 1603 52 EX 052032

- 3 -

VICTORIA BARBOSA LOZANO, mayores de edad y en su calidad de cónyuge e hijos y únicos interesados en la liquidación herencial de su difunto esposo CLODOVEO BARBOSA HERRERA, conforme a los poderes que se anexan; presento a Usted la relación de los inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante así:

PARTIDA UNICA: Una casa de habitación con el lote de terreno en que está construida que mide cuatrocientos catorce varas cuadradas con 50/100, situada en la ciudad de Santafè de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, distinguida en su puerta de entrada con el número setenta A - cero siete (70A - 07) de la carrera veintinueve A (29A) de la actual nomenclatura Municipal de Santafè de Bogotá, Barrio "Los Alcázares", alinderada así : POR EL FRENTE, con la carrera veintinueve A (29A). POR EL FONDO, con la casa número setenta A - cero ocho (70A - 08) de la carrera treinta (30). POR UN COSTADO. Con la casa número setenta A - quince (70A - 15) de la carrera veintinueve A (29A). POR EL OTRO COSTADO, con la calle setenta A (70A). Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-749168 y la cédula catastral 70A 29A 1. ADQUISICION. El inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera al INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, según consta en la escritura pública número seis mil setecientos noventa (6.790) del quince (15) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1.954), otorgada en la Notaria Cuarta (4a) de Santafè de Bogotá, debidamente registrada.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

CORREO ELECTRÓNICO *martaeu08@hotmail.com*
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

VALE ESTA PARTIDA..... $54.000.000.oo

P A S I V O: Manifiesta mi poderdante que no existe pasivo alguno que grave la presente sucesión. ----------

C O M P R O B A C I O N

ACTIVO INVENTARIADO..... $54.000.000

PASIVO.....$ 0.oo

TOTAL ACTIVO LIQUIDO.....$54.000.000

CORDIALMENTE, ALEJANDRO ENRIQUE COPETE ACERO. -------

C.C.122.955 de Bogotá. T.P.6.465 del MinJusticia -------

==========

DOCTOR. FRANCISCO ENRIQUE VILLAMIL NAVARRO. NOTARIO TRECE (13)DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. E.S.D.

REF:LIQUIDACION HERENCIAL PARTICION Y ADJUDICACION DE CLODOVEO BARBOSA HERRERA. ----------

ALEJANDRO ENRIQUE COPETE ACERO, mayor de edad,vecino y domiciliado en ésta ciudad,identificado con la cedula de ciudadanía número 122.955 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 6.465 del MinJusticia, y en calidad de apoderado de los señores BERTHA LOZANO DE BARBOSA, ISMAEL EDUARDO BARBOSA LOZANO, MARCO AURELIO BARBOSA LOZANO, CLARA OLGA BARBOSA LOZANO, ELBA LUZ BARBOSA LOZANO, CONSUELO ASUNCION BARBOSA LOZANO, JESUS IGNACIO BARBOSA LOZANO, LEON JOSE CLODOVEO BARBOSA LOZANO, MARIANO BARBOSA LOZANO, BERTA MARIA VICTORIA BARBOSA LOZANO, mayores de edad y en su calidad de cónyuge e hijos y únicos interesados en la liquidación herencial de su difunto esposo CLODOVEO BARBOSA HERRERA, conforme a los poderes que se anexan; ; solicitó a Usted se sirva elevar a escritura publica la presente partición y adjudicación de bienes dejados por el causante, previas las siguientes consideraciones. ----------

---------- H E C H O S ----------

PRIMERO: El señor CLODOVEO BARBOSA HERRERA, contrajo ---

Urbani

17 FEB 2022

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

CORREO ELECTRÓNICO *martaeu08@hotmail.com*
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

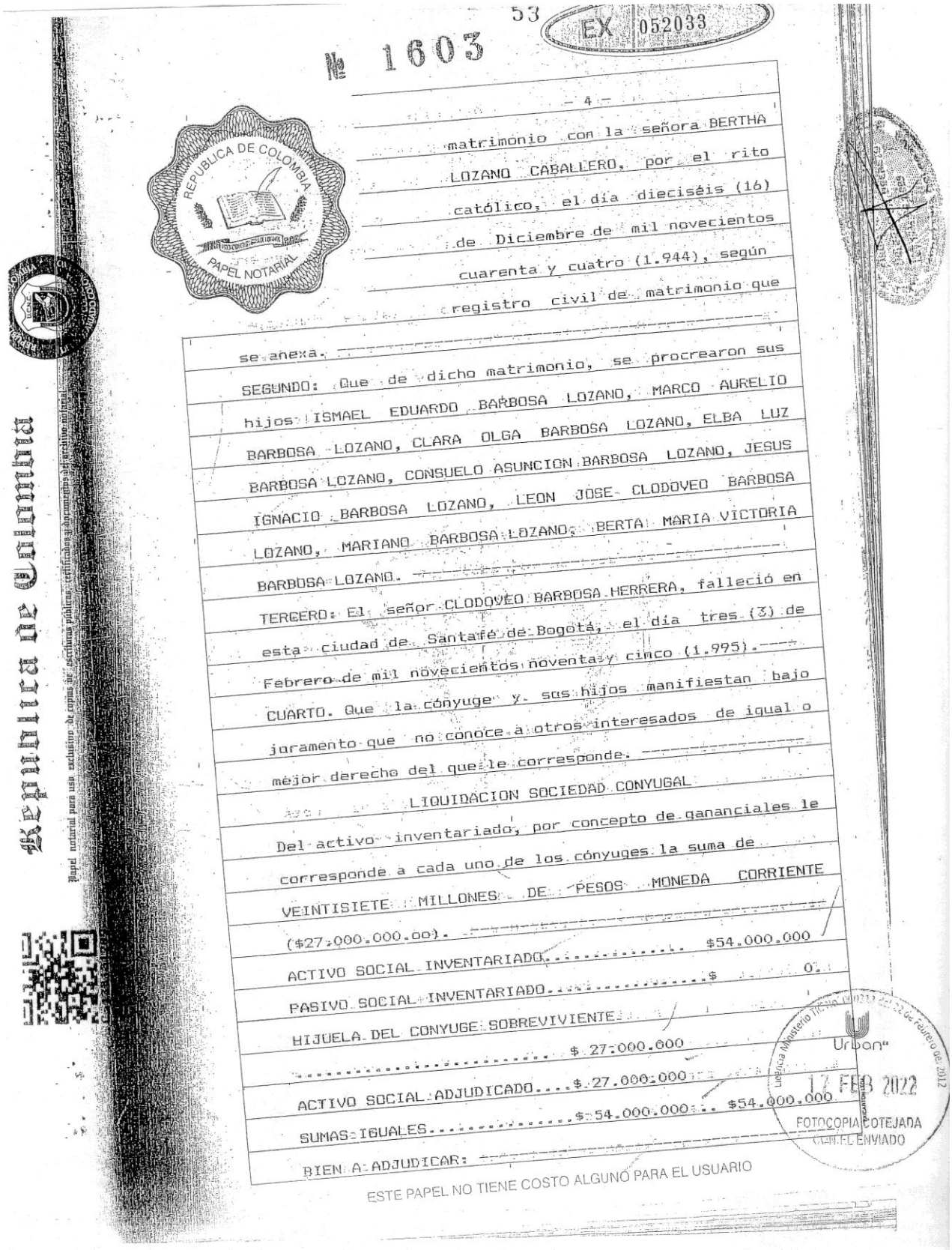

53 EX 052033

№ 1603

— 4 —

matrimonio con la señora BERTHA LOZANO CABALLERO, por el rito católico, el día dieciséis (16) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1.944), según registro civil de matrimonio que se anexa. ----------

SEGUNDO: Que de dicho matrimonio, se procrearon sus hijos: ISMAEL EDUARDO BARBOSA LOZANO, MARCO AURELIO BARBOSA LOZANO, CLARA OLGA BARBOSA LOZANO, ELBA LUZ BARBOSA LOZANO, CONSUELO ASUNCION BARBOSA LOZANO, JESUS IGNACIO BARBOSA LOZANO, LEON JOSE CLODOVEO BARBOSA LOZANO, MARIANO BARBOSA LOZANO, BERTA MARIA VICTORIA BARBOSA LOZANO. ----------

TERCERO: El señor CLODOVEO BARBOSA HERRERA, falleció en esta ciudad de Santafé de Bogotá, el día tres (3) de Febrero de mil novecientos noventa y cinco (1.995).----

CUARTO. Que la cónyuge y sus hijos manifiestan bajo juramento que no conoce a otros interesados de igual o mejor derecho del que le corresponde. ----------

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

Del activo inventariado, por concepto de gananciales le corresponde a cada uno de los cónyuges la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($27.000.000.oo). ----------

ACTIVO SOCIAL INVENTARIADO..... $54.000.000

PASIVO SOCIAL INVENTARIADO.....$ 0.

HIJUELA DEL CONYUGE SOBREVIVIENTE

..... $ 27.000.000

ACTIVO SOCIAL ADJUDICADO....$ 27.000.000

SUMAS IGUALES.....$ 54.000.000 $ 54.000.000

BIEN A ADJUDICAR: ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de carácter notarial

Urban

17 FEB 2022

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

CORREO ELECTRÓNICO *martaeu08@hotmail.com*
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

PARTIDA UNICA: Una casa de habitación con el lote de terreno en que está construida que miede cuatrocientos catorce varas cuadradas con 50/100, situada en la ciudad de Santafè de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, distinguida en su puerta de entrada con el número setenta A - cero siete (70A - 07) de la carrera veintinueve A (29A) de la actual nomenclatura Municipal de Santafè de Bogotá, Barrio "Los Alcázares", alinderada así : POR EL FRENTE, con la carrera veintinueve A (29A). POR EL FONDO, con la casa número setenta A - cero ocho (70A - 08) de la carrera treinta (30). ----------
POR UN COSTADO. Con la casa número setenta A - quince (70A - 15) de la carrera veintinueve A (29A).----------
POR EL OTRO COSTADO, con la calle setenta A (70A). ----
Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-749168 y la cédula catastral 70A 29A 1. ----------
ADQUISICION. El inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera al INSTITUTO DE CREDITO ---------
TERRITORIAL, según consta en la escritura pública número seis mil setecientos noventa (6.790) del quince (15) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1.954), otorgada en la Notaría Cuarta (4a) de Santafè de Bogotá, debidamente registrada. ----------
VALE ESTA PARTIDA..... $54.000.000.oo
P A S I V O: Manifiesta mi poderdante que no existe pasivo alguno que grave la presente sucesión. ----------
P A R T I C I O N Y A D J U D I C A C I O N
HIJUELA BERTHA LOZANO DE BARBOSA: le corresponde la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($27.000.000.oo), para pagarle su derecho se le adjudica el cincienta por ciento (50%) del siguiente inmueble -- Una casa de habitación con el lote de terreno en que está construida que miede cuatrocientos catorce varas

Urbon"

17 FEB 2022

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

CORREO ELECTRÓNICO *martaeu08@hotmail.com*
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

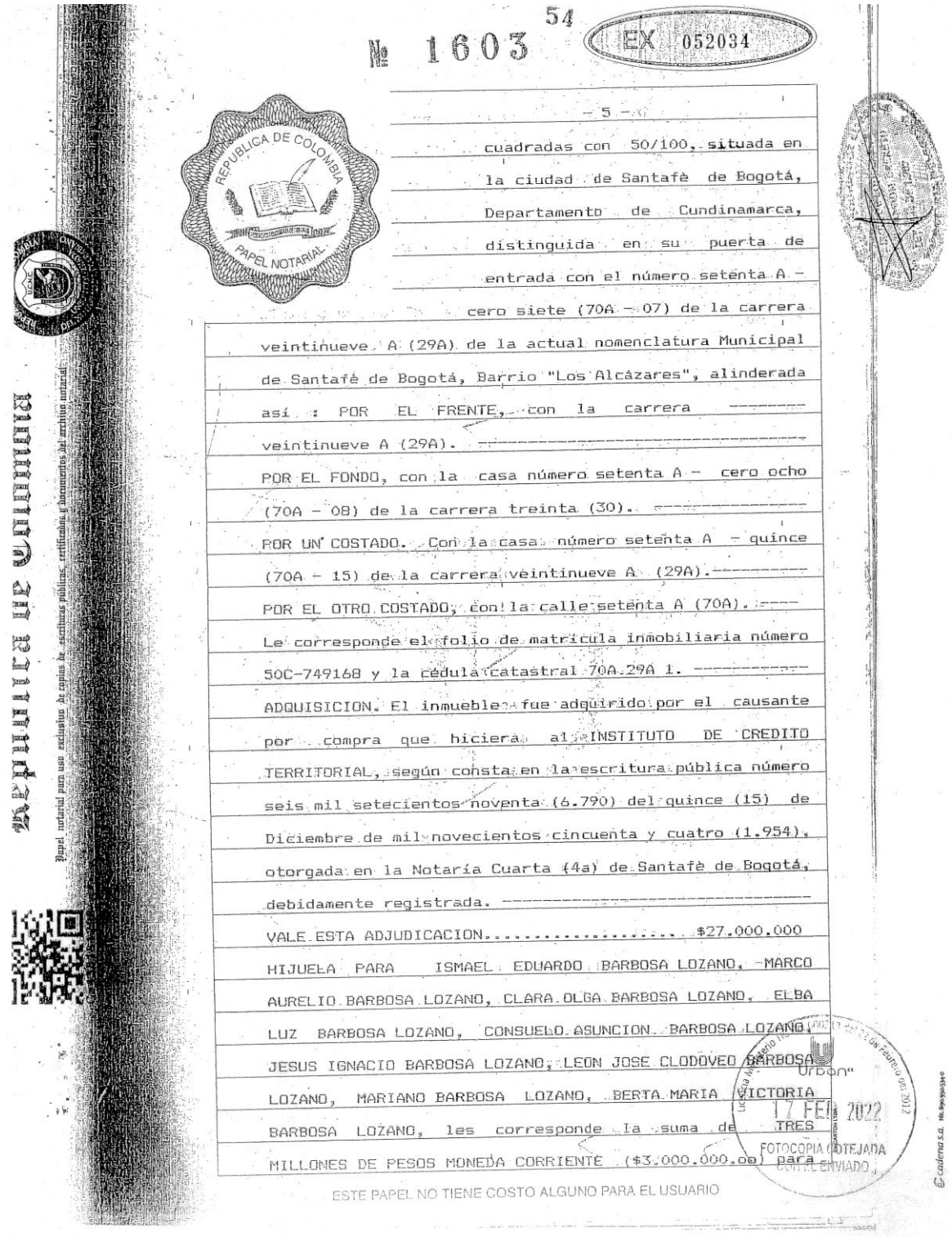

№ 1603 54 EX 052034

- 5 -

cuadradas con 50/100, situada en la ciudad de Santafè de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, distinguida en su puerta de entrada con el número setenta A - cero siete (70A - 07) de la carrera veintinueve A (29A) de la actual nomenclatura Municipal de Santafè de Bogotá, Barrio "Los Alcázares", alinderada así : POR EL FRENTE, con la carrera veintinueve A (29A). ----------

POR EL FONDO, con la casa número setenta A - cero ocho (70A - 08) de la carrera treinta (30). ----------

POR UN COSTADO. Con la casa número setenta A - quince (70A - 15) de la carrera veintinueve A (29A).----------

POR EL OTRO COSTADO, con la calle setenta A (70A). ----

Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-749168 y la cédula catastral 70A.29A 1. ----------

ADQUISICION. El inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera al INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, según consta en la escritura pública número seis mil setecientos noventa (6.790) del quince (15) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1.954), otorgada en la Notaría Cuarta (4a) de Santafè de Bogotá, debidamente registrada. ----------

VALE ESTA ADJUDICACION..... $27.000.000

HIJUELA PARA ISMAEL EDUARDO BARBOSA LOZANO, MARCO AURELIO BARBOSA LOZANO, CLARA OLGA BARBOSA LOZANO, ELBA LUZ BARBOSA LOZANO, CONSUELO ASUNCION BARBOSA LOZANO, JESUS IGNACIO BARBOSA LOZANO, LEON JOSE CLODOVEO BARBOSA LOZANO, MARIANO BARBOSA LOZANO, BERTA MARIA VICTORIA BARBOSA LOZANO, les corresponde la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.000.000.oo) para

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

17 FEB 2022

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

CORREO ELECTRÓNICO *martaeu08@hotmail.com*
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

cada uno, para pagarles su derecho se le adjudica el cincuenta por ciento (50%) del siguiente inmueble : Una casa de habitación con el lote de terreno en que está construida que miede cuatrocientos catorce varas cuadradas con 50/100, situada en la ciudad de Santafè de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, distinguida en su puerta de entrada con el número setenta A - cero siete (70A - 07) de la carrera veintinueve A (29A) de la actual nomenclatura Municipal de Santafè de Bogotá, Barrio "Los Alcázares", alinderada así : POR EL FRENTE, con la carrera veintinueve A (29A). --------------------

POR EL FONDO, con la casa número setenta A - cero ocho (70A - 08) de la carrera treinta (30). ----------------

POR UN COSTADO. Con la casa número setenta A - quince (70A - 15) de la carrera veintinueve A (29A).-----------

POR EL OTRO COSTADO, con la calle setenta A (70A). ----

Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-749168 y la cédula catastral 70A 29A 1. ----

ADQUISICION. El inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera al INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, según consta en la escritura pública número seis mil setecientos noventa (6.790) del quince (15) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1.954), otorgada en la Notaría Cuarta (4a) de Santafè de Bogotá, debidamente registrada. ----------------------------------

VALE ESTA ADJUDICACION.................... $27.000.000

-------------------- COMPROBACION --------------------

TOTAL ACTIVO............................... $54.000.000

TOTAL ACTIVO SOCIAL ADJUDICADO

.... $27.000.000

HIJUELA ISMAEL EDUARDO BARBOSA LOZANO... $3.000.000

HIJUELA MARCO AURELIO BARBOSA LOZANO ... $3.000.000

HIJUELA CLARA OLGA BARBOSA LOZANO $3.000.000

Urbano 17 FEB 2022 FOTOCOPIA COTEJADA

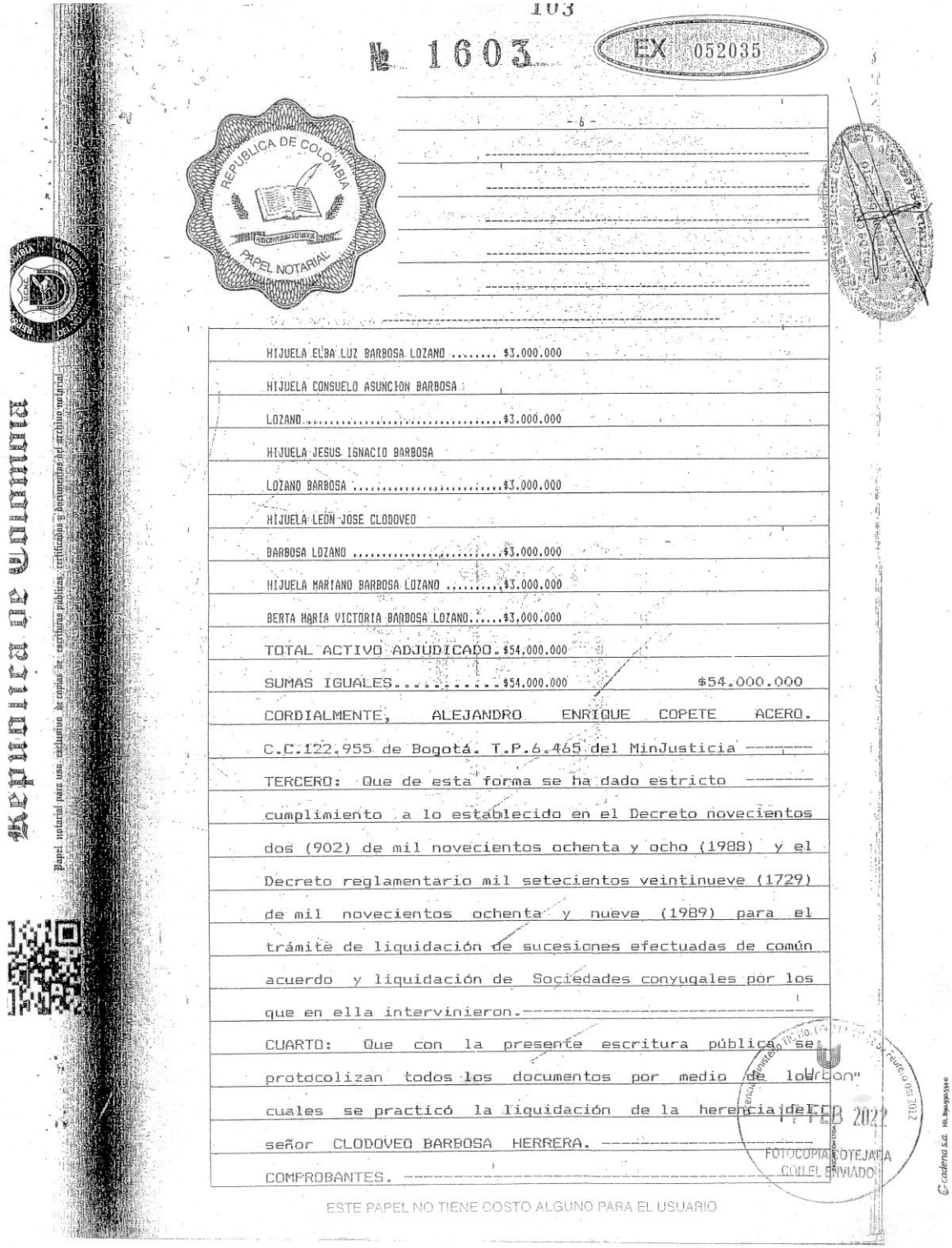

103

№ 1603 EX 052035

- 6 -

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

HIJUELA ELBA LUZ BARBOSA LOZANO $3.000.000

HIJUELA CONSUELO ASUNCION BARBOSA LOZANO.....$3.000.000

HIJUELA JESUS IGNACIO BARBOSA LOZANO BARBOSA $3.000.000

HIJUELA LEON JOSE CLODOVEO BARBOSA LOZANO $3.000.000

HIJUELA MARIANO BARBOSA LOZANO $3.000.000

BERTA MARIA VICTORIA BARBOSA LOZANO.....$3.000.000

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO.$54.000.000

SUMAS IGUALES.....$54.000.000 $54.000.000

CORDIALMENTE, ALEJANDRO ENRIQUE COPETE ACERO. C.C.122.955 de Bogotá. T.P.6.465 del MinJusticia --------

TERCERO: Que de esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1988) y el Decreto reglamentario mil setecientos veintinueve (1729) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) para el trámite de liquidación de sucesiones efectuadas de común acuerdo y liquidación de Sociedades conyugales por los que en ella intervinieron.----------

CUARTO: Que con la presente escritura pública se protocolizan todos los documentos por medio de los cuales se practicó la liquidación de la herencia del señor CLODOVEO BARBOSA HERRERA. ----------

COMPROBANTES. ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

14 FEB 2022

FOTOCOPIA TOMADA DE LA COPIA QUE FUE ENVIADO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CORREO ELECTRÓNICO *martaeu08@hotmail.com*
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

DECLARACION IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 1.997 NUMERO 5053163007057- - DIRECCION. CARRERA 29A # 70A - 07. MAT. INMO. 050-0749168. AVALUO $51.000.000. ----------

CORRECCION PREIMPRESO NUMERO 1313601027069-7. ----------

EL INMUEBLE NO ESTA GRAVADO CONIMPUESTO DE VALORIZACION LOCAL. ----------

L E I D A la presente escritura por los comparecientes y advertidos del registro dentro del término legal, estuvieron de acuerdo con el por estar extendido conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizo. ----------

Se utilizaron las hojas de papel notarial números : EX364945 EX 052031 EX052032 EX 052033 EX 052034 EX 052035 ----------

Enmendado EX364945, Vale NOTARIA TRECE

NOTARIO

ALEJANDRO ENRIQUE COPETE ACERO

C.C.# 127.955 Bogotá

FRANCISCO ENRIQUE VILLAMIL NAVARRO

NOTARIO TRECE

SUPERINTENDENCIA $ 1500 FONDO NAL. DE NOTARIADO $ 1500

Urbar

17 FEB 202

CORREO ELECTRÓNICO *martaeu08@hotmail.com*
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

UAECD Catastro Bogotá

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) articulo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Articulo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data"

Fecha: 25/03/2022

Radicación No.: 182392

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	MARIANO BARBOSA LOZANO	C	17172705	11.2	N
2	CONSUELO BARBOSA LOZANO	C	10390478	11.1	N
3	LEON JOSE BARBOSA LOZANO	C	17139804	11.1	N
4	JESUS IGNACIO BARBOSA LOZANO	C	19163722	11.1	N
5	MARCO AURELIO BARBOSA LOZANO	C	19241968	11.1	N

Total de propietarios: 9

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1603	15/05/1997	SANTAFE DE	13	050C00749168

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 27C 71 07 - Código postal 111221

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

KR 27C 71 05
CL 71 27C 08

Dirección(es) anterior(es):

KR 29A 70A 07 FECHA:10/10/2006

Código de sector catastral: 007302 10 01 000 00000

Cédula(s) Catastral(es): 70A 29A 1

CHIP: AAA0085KLOE

Número Predial: 11001017312020010000100000000 0

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción
265.00	266.08

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	$636,210,000	2022
2	$632,912,000	2021
3	$628,887,000	2020
4	$525,092,000	2019
5	$510,386,000	2018
6	$362,278,000	2017
7	$313,171,000	2016
8	$310,126,000	2015
9	$288,285,000	2014
10	$263,261,000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL: 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 25 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2022

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ

SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 870ADE5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámtes en linea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

>CQR COMPAÑÍA ISO 9001:2015 CERTIFICADA

Certificado No. SG-2020004574

BOGOTÁ

FECHA DE COMPRA	NO. OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR CRÉDITO	ABONO A CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	PAGO MÍNIMO MES	SALDO PENDIENTE POR FACTURAR	No. de CUOTA	TASA INT. EFEC. ANUAL
22/12/2018	196606891	> 2-Obl->EXITO CALLE 80 - COMPRAS CREDITO FACIL	$1,166,293	$38,296	$17,509	$55,807	$792,742	7 DE 24	28.43%
29/04/2019	203556708	> 2-Obl->EXITO CALLE 80 - COMPRAS CREDITO FACIL	$366,540	$8,408	$3,840	$12,248	$173,893	7 DE 24	28.43%
		> 17-Obl->INTERESES POR MORA SERV FINANCIERO (28.43%)				$507			
16/01/2020	218654083	REVISION PLUS S.A. BULEVAR - SOAT	$50,000	$4,644	$949	$5,593	$40,807	2 DE 10	28.15%
10/06/2019	206409472	STO 425 OLIMPICA - COMPRAS	$42,930	$965	$440	$1,405	$19,853	7 DE 24	28.43%
25/11/2019	215870935	STO 439 BOGOTÁ - COMPRAS	$136,394	$10,538	$2,443	$12,981	$105,431	3 DE 12	28.43%
30/11/2019	216154610	STO 439 BOGOTÁ - COMPRAS	$31,490	$10,715	$225	$10,940		3 DE 3	28.43%
17/12/2019	216652483	STO 439 BOGOTÁ - COMPRAS	$48,745	$4,620	$836	$5,456	$35,168	3 DE 10	28.36%
14/02/2019	20029363	STO 439 BOGOTÁ - COMPRAS	$72,020	$1,404	$642	$2,046	$29,113	7 DE 24	28.43%
19/07/2019	208273285	STO 439 BOGOTÁ - COMPRAS	$39,780	$1,460	$686	$2,126	$30,178	7 DE 24	28.43%
10/07/2019	207901725	STO 439 BOGOTÁ - COMPRAS	$66,520	$2,220	$1,013	$3,233	$45,884	7 DE 24	28.43%
11/04/2019	203317246	STO 439 BOGOTÁ - COMPRAS	$90,750	$2,313	$1,056	$3,369	$47,816	7 DE 24	28.43%

INFORMACIÓN DE INTERÉS
*Recuerda que el número de cuotas de tu crédito corresponde al seleccionado en el momento de la transacción o el nuevo plazo adquirido a través de un rediferido.

PAGO MÍNIMO MES	$159,096
PAGO TOTAL COMPRAS	$1,758,566

PRODUCTO: Otros Créditos

NOMBRE: Mariano Barbosa Lozano — FECHA DE CORTE: 13/03/2020 — ESTADO DEL CRÉDITO: AL DIA

FECHA DE COMPRA	NO. OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR CRÉDITO	ABONO A CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	PAGO MÍNIMO MES	SALDO PENDIENTE POR FACTURAR	No. de CUOTA	TASA INT. EFEC. ANUAL
		INTERESES POR MORA SERV FINANCIERO (28.43%)				$212			28.43%
16/01/2020	217710494	SOAT - SOAT	$398,200	$36,060	$7,339	$43,399	$316,815	2 DE 10	28.02%

INFORMACIÓN DE INTERÉS
*Recuerda que el número de cuotas de tu crédito corresponde al seleccionado en el momento de la transacción o el nuevo plazo adquirido a través de un rediferido.

PAGO MÍNIMO MES	$43,611
PAGO TOTAL COMPRAS	$360,426

Enel X es una línea de negocios de Enel-Codensa

PRODUCTO: Seguros y Asistencia

TITULAR / BENEFICIARIO PÓLIZA	COMPAÑIA	PRODUCTO ADQUIRIDO	VALOR A PAGAR
MARIANO BARBOSA LOZANO	CREDITO FACIL	VIDA DEUDOR TARJETA	$2,976
		PAGO MINIMO MES	$2,976

PAGO TOTAL PRODUCTOS MES $205,683

No. Cuenta 3866314-7 5759 10,764 - Page 4 of 4

PLANO MANZANA CATASTRAL

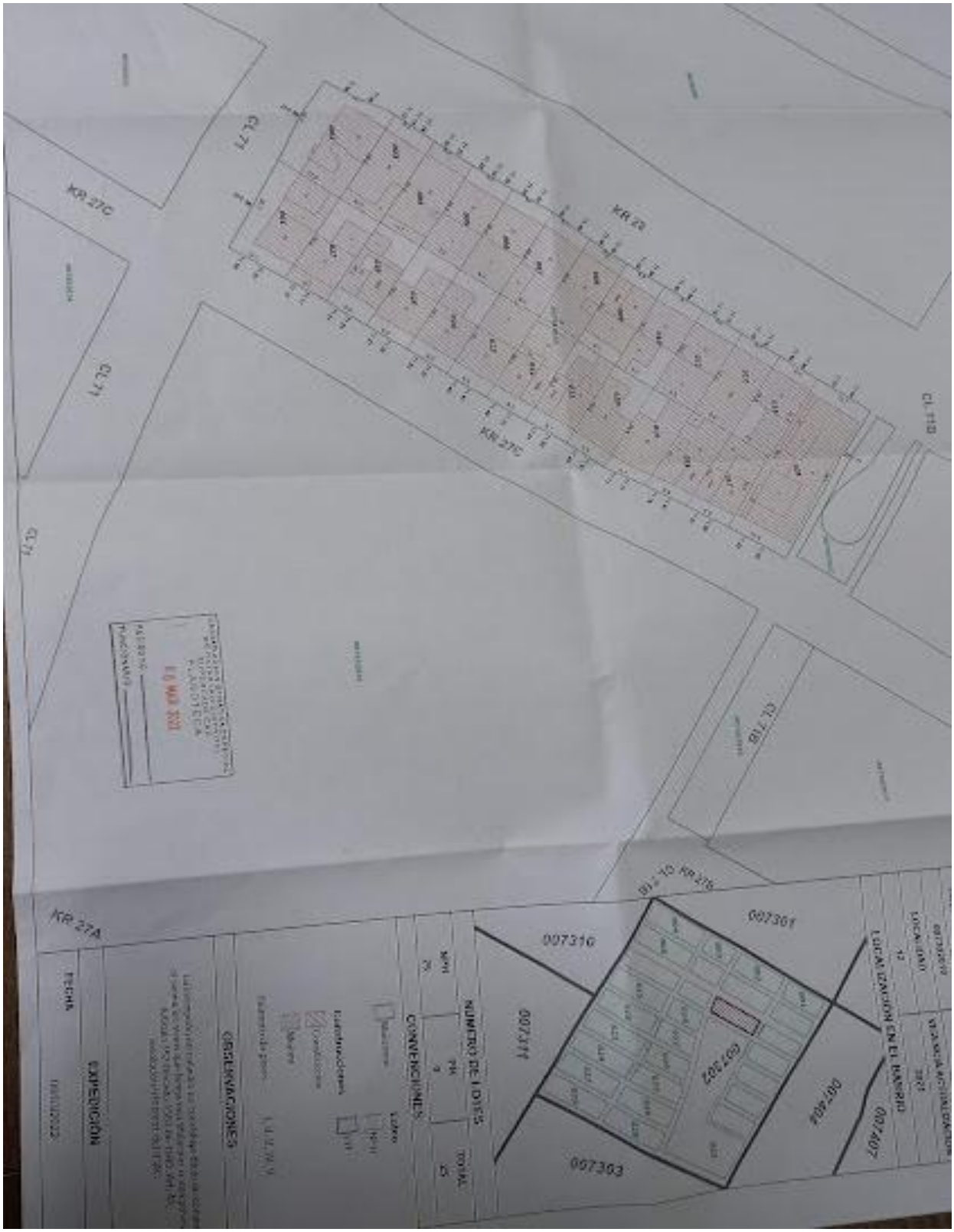

CORREO ELECTRÓNICO *martaeu08@hotmail.com*
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

Bogotá, D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

Fecha: 10/03/2022
Hora: 14:15:52

Señor(a)

USUARIO

KR 27C 71 07

Localidad BARRIOS UNIDOS **CHIP** **AAA0085KLOE**

ASUNTO: Constancia de Estratificación

DOCUMENTO GRATUITO

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada se localiza en la manzana catastral 00730210, a la cual se le asignó el estrato tres (3), mediante el Decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

DIANA MARLENE BARRIOS CAMPOS

Dirección de Estratificación

Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos

3 0KR027C0000007100000070000000000000 10964097 156

Carrera 30 25 90 Piso 5, 8, 13. Conmutador 3358000 Extensión 8132

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Planeación

Bogotá, D.C. Marzo 10 de 2022

Señor(a)
USUARIO

Consulta Participación en plusvalía
CHIP: AAA0085KLOE

De manera atenta se informa que este predio no registra información asociada a participación en plusvalía.

Si requiere información adicional al respecto, por favor solicite atención personalizada a través de la línea 195 las 24 horas del día, de domingo a domingo.

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

CORREO ELECTRÓNICO *martaeu08@hotmail.com*
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

REPORTE ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIÓN

Dirección: KR 27 C 71 7

Localidad: BARRIOS UNIDOS

DOCUMENTO INFORMATIVO
Y GRÁFICO

En atención a su solicitud, me permito informarle que en el predio ubicado en la dirección arriba mencionada, a la fecha de la consulta, NO SE LOCALIZA estación de telecomunicación según lo registrado en la Base de Datos Geográfica Corporativa.

Para cualquier información adicional respecto a este reporte usted se puede dirigir el primer día hábil de la semana de 8:00am a 6:00pm a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación, ubicada en la Carrera 30 No. 25-90 Piso 5.

Este reporte no se constituye en un concepto oficial de la SDP sino que es de carácter informativo. La interpretación de los resultados de este reporte es responsabilidad del ciudadano. Para mayor información acerquese a las oficinas de la Secretaría Distrital de Planeación

Fecha: March 10, 2022

CORREO ELECTRÓNICO *martaeu08@hotmail.com*
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Bogotá, D.C., 10 de Marzo de 2022

Señor(a)
USUARIO
Ciudad

Dirección:
Código Lote: 0073021001
CHIP: AAA0085KLOE
Localidad: 12 BARRIOS UNIDOS

Asunto: Consulta Cartográfica - Concepto de Amenazas y Riesgo por Inundación o Remoción en Masa

Respetado ciudadano(a).

En el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, sus Decretos Reglamentarios y consultada la información de la Base de Datos Geográfica Corporativa - (BDGC), se le informa:

El predio consultado No se localiza en Amenaza por Remoción en Masa, según lo especificado en la Resolución No 1483 del 24/07/2019 "Por la cual se actualiza el Mapa No. 3 Amenaza por Remoción en Masa del Decreto Distrital 190 de 2004" y No se localiza en Amenaza por Inundación, de acuerdo a la Resolución No 1641 del 03/12/20 "Por la cual se derogan las resoluciones No. 1060 y 1631 de 2018, y por principio de reviviscencia la resolución 1972 de 2017 y la Resolución 0858 de 2013."

Así mismo, No se localiza en suelo de protección por riesgo según Estudios Técnicos del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático y lo especificado en la Resolución No 1482 del 24/07/2019 "Por la cual se actualiza el Mapa No. 6 Suelo de Protección Por Riesgo de Remoción en Masa e Inundación del Decreto 190 de 2004".

Si su predio se encuentra en amenaza Alta por inundación por favor tener en cuenta los artículos 128 y 129 del decreto 190 de 2004, o de encontrarse en amenaza Alta por Remoción en Masa remitirse al artículo 141 del decreto 190 de 2004.

Si desea ampliación o aclaración del presente concepto puede dirigir comunicación al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER.

De requerir mayor información sobre el predio objeto de consulta, puede radicar solicitud en los canales de atención de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP): Pagina WEB http://www.sdp.gov.co/ en radicación virtual, de manera presencial en la ventanilla de radicación de la SDP, ubicada en el Supercade CAD Av. Carrera 30 No. 25-90.

Cordialmente,

ASTRID MARIA BRACHO CARRILLO
Dirección de Servicio al Ciudadano
Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos

Carrera 30 25 90 Piso 5, 8, 13. Conmutador 3358000 Extensión 8159

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO
KR 27 C 71 7
(KR 27C 71 05,CL 71 27C 08)

El reporte consolidado recopila la información relevante para el desarrollo urbanístico de la ciudad, de cada uno de los temas disponibles en el SINUPOT con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos de información del sector público, privado y de la ciudadanía.

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:

DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO

Localización

Localidad	12-BARRIOS UNIDOS
Barrio Catastral	007302-ALCAZARES

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2022 03 18

CORREO ELECTRÓNICO *martaeu08@hotmail.com*
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO
KR 27 C 71 7
(KR 27C 71 05,CL 71 27C 08)

Secretaría Distrital de Planeación

Manzana Catastral	00730210
Lote Catastral	0073021001
UPZ	98-LOS ALCAZARES

Las consultas por dirección, manzana, CHIP y selección espacial del predio corresponden a la información del mapa predial catastral de Bogotá, que suministra la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital ¿ IDECA trimestralmente para el Mapa de Referencia.

Norma Urbana

Sector Normativo	Código Sector: 7 Sector Demanda: B Decreto: Dec 262 de 2010. Dec 262 de 2010. Dec 671 de 2017. Dec 746 de 2018. Dec 267 de 2020
Acuerdo 6 de 1990	Actividad6: M Tratamiento6: C Decretos: 736 de 1993 y 1210 de 1997 Tipología:
Subsector Uso	I
Excepciones de Norma	El predio no se encuentra en esta zona.
Subsector Edificabilidad	A

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Norma Urbana, Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

DOCUMENTO INFORMATIVO GRATUITO

Inmuebles de Interés Cultural

Inmueble de Interés	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.

Plan Parcial

Plan Parcial	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Planes Parciales.

Legalización

Legalización	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Urbanismo

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación esta realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2022 03 10

CORREO ELECTRÓNICO *martaeu08@hotmail.com*
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO
KR 27 C 71 7
(KR 27C 71 05,CL 71 27C 08)

Urbanístico	El predio no se encuentra en esta zona.
Topográfico	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Zonas Antiguas y Consolidadas

Sector Consolidado	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Amenazas

Amenaza Remoción masa	El predio no se encuentra en esta zona.
Amenaza Inundación	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, IDIGER.

Sistema de Áreas Protegidas

Reserva Forestal Nacional	El predio no se encuentra en esta zona.
Área Forestal Distrital	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Ministerio de Ambiente, Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Reserva Vial

Reserva Vial	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Estratificación

Atípicos	El predio no se encuentra en esta zona.
Estrato	3 Acto Administrativo: DEC551 de 12-SEP-19

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Estratificación.

NOTA GENERAL: Cualquier observación con respecto a la información remitirse a la fuente de la misma, según la temática.

Secretaría Distrital de Planeación
DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO

CORREO ELECTRÓNICO *martaeu08@hotmail.com*
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

Fecha 2022 03 10

Informe de Predios en área del Corredor Ecologico de Ronda

DOCUMENTO INFORMATIVO GRATUITO

Dirección: **KR 27 C 71 7**
(KR 27C 71 05,CL 71 27C 08)

El predio identificado con el código 0073021001 no se encuentra afectado por corredor ecológico de ronda.

La interpretación de los resultados de este reporte es responsabilidad del ciudadano. Para mayor información acérquese a las oficinas de la Secretaría Distrital de Planeación
La fuente de la información de los corredores ecológicos de ronda es la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, cualquier observación con respecto a dicha información por favor remitirse a dicha entidad.

CORREO ELECTRÓNICO *martaeu08@hotmail.com*
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
KR 27 C 71 7
(KR 27C 71 05 ,CL 71 27C 08)

TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION	**MODALIDAD:**	URBANISTICA	**FICHA:**	7
AREA DE ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL	**ZONA:**	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICI	**LOCALIDAD:** 12 BARRIOS UNIDOS **UPZ:** 98 LOS ALCAZARES **SECTOR:** 7 ALCAZARES
FECHA DECRETO:		**No. DECRETO:**	Dec 262 de 2010, Dec 262 de 2010, D		

Sector de Demanda: B

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO :

Página 1 de 6

Fecha 2022 03 10

Secretaría Distrital de Planeación

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
KR 27 C 71 7
(KR 27C 71 05,CL 71 27C 08)

USOS PERMITIDOS

SUB SECTOR USO: I

Categoría: Principal

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES Condiciones	PARQUEADEROS Privados	Visitantes
VIVIENDA - VIVIENDA	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	En zonas residenciales con comercio y servicios delimitados		1 x vivienda	1 x 5 viviendas
	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	En zonas residenciales con comercio y servicios delimitados		1 x vivienda	1 x 5 viviendas

Categoría: Complementario

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES Condiciones	PARQUEADEROS Privados	Visitantes
COMERCIO - COMERCIO VECINAL B	TIENDAS DE BARRIO Y LOCALES CON AREA NO MAYOR DE 60 M2	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO: Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y misceláneas.	Vecinal B	3. No se permite en predios con frente a la Malla Vial Arterial 5. Hasta 60 m2 de construcción con las siguientes opciones: a. En primer piso de edificaciones residenciales o de oficinas; ó b. En las manzanas comerciales o centros cívicos definidos en los actos que dieron origen a la urbanización.	No se exige	No se exige
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	SALUD	Nivel 1: Centro de atención médica inmediata CAMI, unidad básica de atención en salud UBA, unidad primaria de atención en salud UPA, centro de atención ambulatoria CAA, empresas sociales de salud del estado e instituciones privadas de salud equivalentes al nivel 1 de atención. En predios de 1500 a 5000 m2.	zonal	1. Solo se permite en predios con el uso existente a la entrada en vigencia del presente decreto. No se permiten ampliaciones.	1 x 80 m2	1 x 250 m2
	BIENESTAR SOCIAL	Unidades de protección Integral (UPI), Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)	zonal	1. Solo se permite en predios con el uso existente a la entrada en vigencia del presente decreto. No se permiten ampliaciones.	1 x 60 m2	1 x 250 m2
	BIENESTAR SOCIAL	Unidades de protección Integral (UPI), Centros de Desarrollo Infantil (CDI), y Centros de Servicio de Integración Social	vecinal	1. Solo se permite en predios con el uso existente a la entrada en vigencia del presente decreto. No se permiten ampliaciones.	1 x 60 m2	No se exige
	CULTO	Rito: Existentes (entre 451 y 800 m2 de área neta de	zonal	1. Solo se permite en predios con el uso existente a la entrada en vigencia del presente decreto. No se permiten	1 x 150 m2	1 x 80 m2

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2022 03 10

DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO
Secretaría Distrital de Planeación

CORREO ELECTRÓNICO martaeu08@hotmail.com
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
KR 27 C 71 7
(KR 27C 71 05,CL 71 27C 08)

Secretaría Distrital de Planeación
DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES Condiciones	PARQUEADEROS Privados	Visitantes
		celebración). Nuevos: (entre 251 y 800 m2 de área neta de celebración). Formación: (entre 351 y 500 personas). Residencias: (entre 101 y 300 personas).		ampliaciones.		
	CULTO	Rito: Existentes (hasta 450 m2 de área neta de celebración). Nuevos: (hasta 250 m2 de área neta de celebración). Formación: (hasta 350 personas). Residencias: (hasta 100 personas)	vecinal	1. Solo se permite en predios con el uso existente a la entrada en vigencia del presente decreto. No se permiten ampliaciones.	No se exige	No se exige
	CULTURAL	Salones comunales. Casas de la cultura hasta 200 m2.	vecinal		1 x 120 m2	1 x 200 m2
	SALUD	UPAS, UBAS, Centros de salud, Vecinales menores (puestos de salud, consultorios).	vecinal	1. Solo se permite en predios con el uso existente a la entrada en vigencia del presente decreto. No se permiten ampliaciones.	1 x 80 m2	1 x 150 m2
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS ALIMENTARIOS	Restaurantes, comidas rápidas, Casa de Banquetes.	zonal		1 x 40 m2	1 x 50 m2
	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN SERVICIOS: Peluquería, salas de belleza, tatuajes, sastrería, agencias de lavandería y de tintorerías, reparación de artículos eléctricos, fotocopias, remontadora de calzado, marquetería, vidrierías, floristerías, confecciones, cafeterías, heladerías, elaboración de artesanías.	vecinal	3. No se permite en predios con frente a la Malla Vial Arterial 5. Hasta 60 m2 de construcción con las siguientes opciones: a. En primer piso de edificaciones residenciales o de oficinas; ó b. En las manzanas comerciales o centros cívicos definidos en los actos que dieron origen a la urbanización.	No se exige	No se exige
	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVOS	Chance, lotería en línea, Juegos electrónicos de habilidad y destreza de pequeño formato	vecinal	6. Los juegos de suerte y azar, de habilidad y destreza no se podrán ubicar a menos de 200 metros a la redonda respecto de equipamientos colectivos educativos, de culto y/o de salud existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación. 3. No se permite en predios con frente a la Malla Vial Arterial 7. En áreas de ocupación del uso no mayores a 20 m2 por predio.	No se exige	No se exige
	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVOS	Alquiler y venta de videos, servicios de internet, escuelas de baile, servicios de telefonía.	zonal		1 x 60 m2	1 x 150 m2

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2022 03 10

CORREO ELECTRÓNICO martaeu08@hotmail.com
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
KR 27 C 71 7
(KR 27C 71 05,CL 71 27C 08)

Categoría: Restringido

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES Condiciones	PARQUEADEROS Privados	Visitantes
SERVICIOS - SERVICIOS DE ALTO IMPACTO	SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	ACTIVIDAD ECONÓMICA RESTRINGIDA Talleres de ornamentación, marmolerías, servicios de máquinas dobladoras, cortadoras, torno, tipografía y litografía. Carpintería metálica y de madera.	zonal	1. Solo se permite en predios con el uso existente a la entrada en vigencia del presente decreto. No se permiten ampliaciones. 8. Se permiten los servicios técnicos especializados y las actividades de producción o industriales, clasificados como de bajo impacto ambiental, según condiciones que para el efecto determine la Secretaría Distrital de Ambiente.	1 x 50m2	1 x 100 m2

Nota No.:	1	ACCESOS VEHICULARES: Las zonas de cargue y descargue, y los accesos vehiculares de los predios con frente sobre las vías de la malla vial arterial se rigen por el artículo 182 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT).
Nota No.:	2	CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS: Los usos definidos en el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios se regulan por lo establecido en el Decreto 313 de 2006 y las normas que lo modifiquen y/o complementen. La delimitación de nodos prevista en el Plan Maestro, no implica la obligatoriedad de desarrollar exclusivamente los usos establecidos en el mismo; en estos nodos se podrán desarrollar adicionalmente los usos previstos en la respectiva ficha normativa. Las áreas de expansión definidas en el Plan Maestro no generan afectaciones al uso del suelo, exceptuando las áreas de expansión destinadas para el Distrito. Los estándares definidos por el Plan Maestro se complementarán con las normas urbanísticas contempladas en la presente reglamentación.
Nota No.:	3	CIRCUITOS DE MOVILIDAD (CM): En el área que comprende esta UPZ se definen corredores viales, conformados por tramos de la malla vial intermedia y local, o por corredores de movilidad local (CML). Dichos circuitos de movilidad (CM), se encuentran señalados en las plancha Nos. 1, 2 y 3, que hacen parte integral del presente Decreto.
Nota No.:	4	COMERCIO: Los nuevos proyectos comerciales de escala metropolitana o urbana se regularán mediante Planes de Implantación y/o Planes Parciales, según corresponda.
Nota No.:	5	DOTACIONALES: Los Sectores Normativos 10 y 16, y los usos dotacionales existentes de escalas metropolitana, urbana o zonal, en todos los sectores normativos, tienen la condición de permanencia otorgada por el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT), se regulan por el POT, las normas reglamentarias específicas, el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, se encuentran supeditados a las condiciones y prevalencia de los respectivos planes maestros, los cuales, según las escalas definidas en cada uno, establecerán la exigencia de planes de regularización y manejo u otros instrumentos aplicables. Los nuevos proyectos dotacionales de escala metropolitana o urbana se regularán mediante el instrumento correspondiente. La descripción y clasificación de usos dotacionales de las fichas reglamentarias podrán ser precisadas por los correspondientes planes maestros. Las presentes fichas normativas señalan los usos dotacionales previstos por el POT como sectores normativos. Adicionalmente, se han incorporado en esta cartografía algunos usos dotacionales existentes no señalados por el POT, cuyas escala y permanencia se encuentran en función de las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004 y de los planes maestros de equipamientos respectivos.
Nota No.:	6	PARQUES DISTRITALES: Los Sectores Normativos 8, 11 y 15, y demás parques existentes en esta UPZ, se rigen por los artículos 70, 242, 243, y 244 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT) y se regulan por los artículos 252, 253, 254 y 255 del mismo Decreto y por el Plan Director respectivo. Las presentes fichas normativas señalan de manera indicativa los parques y zonas verdes existentes de conformidad con la información suministrada por el IDRD. La información detallada se consigna en los planos urbanísticos aprobados para cada urbanización y/o en los Planes Directores correspondientes.
Nota No.:	7	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES: En los términos del inciso segundo del artículo 64 del Decreto Nacional 1469 de 2010, los reconocimientos de la existencia de edificaciones deberán cumplir además de las condiciones allí señaladas, con las normas urbanísticas de usos y edificabilidad establecidas en el presente decreto.
Nota No.:	8	RED DE TRANSPORTE MASIVO METRO: De conformidad con el Decreto Distrital 398 de 2009, ¿Por el cual se informa a la ciudadanía de Bogotá D.C., el resultado de la Consultoría ¿Diseño conceptual de la Red de Transporte Masivo Metro y dimensionamiento y estructuración técnica, legal y financiera de la primera línea metro, en el marco del SITP para la ciudad¿ y se ordenan unas actuaciones administrativas y urbanísticas¿, se incorpora a los planos de la estructura de esta UPZ el trazado sugerido para la primera línea del metro como parte del subsistema de transporte definido en el artículo 164 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT). Una vez definidas las áreas de afectación o influencia urbanística de la línea y elementos complementarios serán especificadas las acciones urbanísticas a que haya lugar.
Nota No.:	9	SECTORES E INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL: Los Sectores Normativos 1, 17 y 18, así como los Inmuebles de Interés Cultural localizados en los Sectores Normativos Nos. 3, 4, 6, 7, 9, 12, 16, 17, 18 y 20 se encuentran reglamentados en la Plancha No. 4, se rigen por lo dispuesto en el Decreto 606 de 2001 y normas que lo modifiquen o complementen, así como por el presente Decreto.
Nota No.:	10	Salvo expresa excepción, las notas consignadas en las presentes fichas normativas se aplican de manera aditiva y no opcional.
Nota No.:	11	TRATAMIENTO DE DESARROLLO URBANÍSTICO: Aplica a todos los predios urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano o de expansión urbana, que no han sido objeto de un proceso de desarrollo por urbanización. Se rige por las disposiciones contenidas en el POT, en el Decreto Distrital 327 de 2004, en las normas complementarias y los

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana, en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2022 03 10

Página 4 de 6

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
KR 27 C 71 7

(KR 27C 71 05,CL 71 27C 08)

		lineamientos planteados en el plano de Estructura (Plancha No.1 del presente Decreto).
Nota No.:	12	TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA. En los sectores normativos 3, 9, 13, 20 y 21 sujetos al Tratamiento de Renovación Urbana, mediante Plan Parcial de Redesarrollo podrán definirse nuevos usos y condiciones de edificabilidad, adicionales a los que aparecen en las presentes fichas reglamentarias. El área a intervenir mediante plan parcial será definida por la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con las determinantes definidas para su delimitación. En el sector normativo 21 las licencias de construcción en las modalidades de modificación y reforzamiento estructural, no poseen como requisito la adopción de Plan Parcial de Redesarrollo.
Nota No.:	13	Todos los usos permitidos en estas fichas reglamentarias están sujetos a las disposiciones del POT y el Decreto Distrital No. 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan. Estos usos se rigen por las condiciones específicas aquí planteadas, sin perjuicio de las normas vigentes sobre la materia correspondiente.
Nota No.:	14	USOS INDUSTRIALES. Los usos industriales se encuentran permitidos en las zonas industriales y demás áreas señaladas en el presente decreto, con las restricciones establecidas. Las actividades de llenado, depósito y/o expendio de gas propano, polvorerías y sustancias peligrosas, serán objeto de una reglamentación especial dentro de los usos industriales, que garantice condiciones de localización y funcionamiento; con el propósito de salvaguardar la seguridad, la salubridad y la vida de la población. Para tal efecto, las Secretarías Distritales de Ambiente, Planeación y Salud, adelantarán los estudios y reglamentación correspondiente.

SUBSECTOR EDIFICABILIDAD: A

EDIFICABILIDAD

Variable **Condiciones**

TIPO FRENTE: Norma Moderada

Altura Máxima (Pisos)	3	
Antejardín (Metros)	3.50	
Área Mínima (Mts.2)	100.00	
Frente Mínimo (Metros)	6.00	
Índice de Construcción	2.00	
Índice de Ocupación	0.70	
Subdivisión Mínima (Metros)	0	
Tipología	CONTINUA	

Nota No.:	1	ANTEJARDINES: Aplica artículo 270 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT), Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan, fichas normativas y articulado del presente Decreto.
Nota No.:	2	CIRCUITOS DE MOVILIDAD (CM): En el área que comprende esta UPZ se definen corredores viales, conformados por tramos de la malla vial intermedia y local, o por corredores de movilidad local (CML). Dichos circuitos de movilidad (CM), se encuentran señalados en las plancha Nos. 1, 2 y 3, que hacen parte integral del presente Decreto.

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2022 03 10

Página 5 de 6

DOCUMENTO INFORMATIVO GRATUITO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION KR 27 C 71 7

(KR 27C 71 05 ,CL 71 27C 08)

Nota No.:	3	DOTACIONALES: Los Sectores Normativos 10 y 16, y los usos dotacionales existentes de escalas metropolitana, urbana o zonal, en todos los sectores normativos, tienen la condición de permanencia otorgada por el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT), se regulan por el POT, las normas reglamentarias específicas, el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, se encuentran supeditados a las condiciones y prevalencia de los respectivos planes maestros, los cuales, según las escalas definidas en cada uno, establecerán la exigencia de planes de regularización y manejo u otros instrumentos aplicables. Los nuevos proyectos dotacionales de escala metropolitana o urbana se regularán mediante el instrumento correspondiente. La descripción y clasificación de usos dotacionales de las fichas reglamentarias podrán ser precisadas por los correspondientes planes maestros. Las presentes fichas normativas señalan los usos dotacionales previstos por el POT como sectores normativos. Adicionalmente, se han incorporado en esta cartografía algunos usos dotacionales existentes no señalados por el POT, cuya escala y permanencia se encuentran en función de las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004 y de los planes maestros de equipamientos respectivos.
Nota No.:	4	NOTA 7. SECTORES 2 Y 7: Las normas de edificabilidad no contempladas en las presentes fichas normativas, corresponden a las disposiciones generales y específicas para el Tratamiento de Consolidación, contenidas en el capítulo III del Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan. En estos casos, no obstante lo establecido en el capítulo III del Decreto Distrital 159 de 2004, el piso no habitable y los aprovechamientos de área bajo cubierta inclinada cuentan como piso.
Nota No.:	5	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES: En los términos del inciso segundo del artículo 64 del Decreto Nacional 1469 de 2010, los reconocimientos de la existencia de edificaciones deberán cumplir, además de las condiciones allí señaladas, con las normas urbanísticas de usos y edificabilidad establecidas en el presente decreto.
Nota No.:	6	RED DE TRANSPORTE MASIVO METRO: De conformidad con el Decreto Distrital 398 de 2009, ¿Por el cual se informa a la ciudadanía de Bogotá D.C., el resultado de la Consultoría ¿Diseño conceptual de la Red de Transporte Masivo Metro y dimensionamiento y estructuración técnica, legal y financiera de la primera línea metro, en el marco del SITP para la ciudad¿ y se ordenan unas actuaciones administrativas y urbanísticas¿, se incorpora a los planos de la estructura de esta UPZ el trazado sugerido para la primera línea del metro como parte del subsistema de transporte definido en el artículo 164 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT). Una vez definidas las áreas de afectación o influencia urbanística de la línea y elementos complementarios serán especificadas las acciones urbanísticas a que haya lugar.
Nota No.:	7	SECTORES E INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL: Los Sectores Normativos 1, 17 y 19, así como los inmuebles de Interés Cultural localizados en los Sectores Normativos Nos. 2, 3, 4, 6, 7, 9, 12, 16, 17, 18 y 20 se encuentran reglamentados en la Plancha No. 4, se rigen por lo dispuesto en el Decreto 606 de 2001 y normas que lo modifiquen o sustituyan, así como por el presente Decreto.
Nota No.:	8	Salvo expresa excepción, las notas consignadas en las presentes fichas normativas se aplican de manera aditiva y no opcional.
Nota No.:	9	TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN CON DENSIFICACIÓN MODERADA, TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN DE CAMBIO DE PATRÓN Y TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA MODALIDAD REACTIVACIÓN: Las normas de edificabilidad no contempladas en las presentes fichas normativas para estos tratamientos, corresponden a las disposiciones generales contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 (compilación POT), y específicas del capítulo III del Decreto Distrital 159 de 2004 y demás normas que lo complementen, modifiquen ó sustituyan.
Nota No.:	10	TRATAMIENTO DE DESARROLLO URBANÍSTICO: Aplica a todos los predios urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano o de expansión urbana, que no han sido objeto de un proceso de desarrollo por urbanización. Se rige por las disposiciones contenidas en el POT, en el Decreto Distrital 327 de 2004, en las normas complementarias y los lineamientos planteados en el plano de Estructura (Plancha No.1 del presente Decreto).
Nota No.:	11	TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA: En los sectores normativos 3, 9, 13, 20 y 21 sujetos al Tratamiento de Renovación Urbana, mediante Plan Parcial de Redesarrollo podrán definirse nuevos usos y condiciones de edificabilidad, adicionales a los que aparecen en las presentes fichas reglamentarias. El área a intervenir mediante plan parcial será definida por la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con las determinantes definidas para su delimitación. En el sector normativo 21 las licencias de construcción en las modalidades de modificación y reforzamiento estructural, no poseen como requisito la adopción del Plan Parcial de Redesarrollo.

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2022 03 10 Página 6 de 6

Zona de Reserva Vial según Decreto 190 de 2004

DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRÁFICO

Dirección: KR 27 C 71 7
(KR 27C 71 05,CL 71 27C 08)

El predio de la consulta se encuentra localizado en la plancha a escala 1:2000 número: J21

El predio no se encuentra en zona de reserva vial para la malla vial arterial.

Este reporte no se constituye en un concepto oficial de la SDP ero que es de carácter informativo. La interpretación de los resultados de este reporte es responsabilidad del ciudadano. Para mayor información acerquese a las oficinas de la Secretaría Distrital de Planeación

Fecha 2022 03 10 Página 1 de 1

PIN de Validación: a8a8a74

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) MARTA EULALIA GONZALEZ DE OSPINA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 41624609, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 13 de Diciembre de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-41624609.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MARTA EULALIA GONZALEZ DE OSPINA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción: **13 Dic 2018** | Regimen: **Régimen Académico**

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción: **13 Dic 2018** | Regimen: **Régimen Académico**

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de

CORREO ELECTRÓNICO *martaeu08@hotmail.com*
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

PIN de Validación: af5a0a74

https://www.raa.org.co

telefonia, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motocicios, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
13 Dic 2018

Regimen
Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CARRERA 53 # 73 - 44
Teléfono: 3142378357
Correo Electrónico: martaeu08@hotmail.com

Titulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Profesional en Avalúos Inmobiliaria Urbanos y Rurales- Fundación Interamérica Técnica.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) MARTA EULALIA GONZALEZ DE OSPINA, identificado(a) con la Cédula de ciudadania No. 41624609.

El(la) señor(a) MARTA EULALIA GONZALEZ DE OSPINA se encuentra al dia con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

af5a0a74

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) dias del mes de Marzo del 2022 y tiene vigencia de 30 dias calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

PIN de Validación: af5a0a74

https://www.raa.org.co

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

CORREO ELECTRÓNICO *martaeu08@hotmail.com*
TELÉFONOS 316 854 95 38 - 3142378357

SEÑOR
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D. E.

REF.: EXCEPCIONES PREVIAS PROCESO **2021-0160**. DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

Demandante: **ANDRES MAURICIO BARBOSA RICO.**

Demandados: BERTHA MARIA VICTORIA BARBOSA LOZANO.
CLARA OLGA BARBOSA LOZANO.
CONSUELO ASUNCION BARBOSA LOZANO
ELBA LUZ BARBOSA LOZANO.
ISMAEL EDUARDO BARBOSA LOZANO.
JESUS IGNACIO BARBOSA LOZANO
MARCO AURELIO BARBOSA LOZANO.
MARIANO BARBOSA LOZANO.

JOSE LEON CLODOVEO BARBOSA LOZANO. (Q.D.E.P.) Representado por DIEGO BARBOSA RODRIGUEZ, PAULA BARBOSA RODRIGUEZ, y ANDRES MAURICIO BARBOSA RICO. Herederos determinados e indeterminados.

LOZANO DE BARBOSA BERTHA. (Q.D.E.P.) Representada por sus herederos determinados e indeterminados

ELIZABETH QUIMBAYO DIAZ, Mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la C.C. No 1015396038 de Bogotá, y T.P. 217.340 del C.S. de la Judicatura; con domicilio en la carrera 23 No 70 A 85, teléfono: 3177000000, correo electrónico: **arias_quimbayo@hotmail.com,** obrando como apoderada del señor **MARIANO BARBOSA LOZANO,** persona mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.172.705 de Bogotá, residente en la Carrera 27 C # 71-07, Dirección Catastral, quien me ha otorgado poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que en su nombre y representación, dada su calidad de demandado, conteste la presente acción: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por el señor ANDRES MAURICIO BARBOSA RICO**,** C.C. 1.015.412.516**;** estando dentro de los términos de Ley, procedo a proponer los respectivos medios de EXCEPCIONES PREVIAS en concordancia con el art. 100 del C.G.P. para que previo el trámite correspondiente se sirva usted proferir sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, y que se han probado las siguientes excepciones previas, manifestando oposición a los hechos y a las pretensiones, teniendo en cuenta las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Declarar probada la excepción previa de **INEPTA DEMANDA,** de que trata el numeral 5, y 6, del artículo 100 del C.G.P., por "falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones" y "por no haber presentado prueba de la calidad, en general, con la que actúa el demandante". ART. 74 C.G.P., Art. 82 C.G.P. Numeral.10 y 11.; ART.212 C.G.P. "porque no se enunciaron concretamente los hechos objeto de las pruebas testimoniales a deponer".

2. Declarar terminada la actuación y ordenar devolver la demanda a los demandantes de prosperar el medio exceptivo.

3. Condenar a la demandante, señor ANDRES MAURICIO BARBOSA RICO, C.C. 1.015.412.516., al pago de gastos y costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: El señor ANDRES MAURICIO BARBOSA RICO, C.C. 1.015.412.516 a través de apoderado impetró ante su despacho, de acuerdo al mandato expreso recibido, demanda que denominó: **"PROCESO VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** "de conformidad con el artículo 375 del C.G.P", contra mi poderdante MARIANO BARBOSA LOZANO. C.C. 17.172.705, Y OTROS propietarios inscritos, en folio de matrícula Inmobiliario 50C – 749168; acción dirigida a que, mediante sentencia debidamente ejecutoriada se declare la pertenencia que transfiera el derecho de dominio por el modo de prescripción adquisitiva extraordina de dominio.

SEGUNDO: Tal como puede observarse en el poder arrimado por la parte demandante, este se aprecia insuficiente, toda vez que el asunto del mandato, redactado en el poder, no está determinado claramente, no está identificado el objeto del poder (art. 74 del C.G.P.) ya que el abogado ha recibido mandato para iniciar y llevar hasta su culminación **"PROCESO VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO",** tratándose o refiriéndose inequívocamente al proceso especial de que trata la LEY 1561 DE 2012. Y no como lo planteó la contraparte respecto del art,375 del C.G.P.

En el cuerpo de la demanda, acápite denominado DECLARACIONES, el demandante trascribe el artículo 10, literales a y b, que se refiere a los requisitos de la demanda, de acuerdo a la Ley 1561 de 2012, pero finalmente lo canaliza por el tramite de que trata el C.G.P. en su art. 375, denominado: "**DECLARACION DE PERTENENCIA**", denominación técnica dentro del LIBRO TERCERO, SECCION PRIMERA, TITULO I, CAPITULO II, DE LA LEY 1564 DE 2012. O CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Por lo anterior señor Juez, es necesario que la parte demandante ajuste el objeto del poder, la causa para pedir y accionar que detenta con su poder. No es lo mismo enfilar una teoría de acuerdo a la Ley 1561 de 2012. Que solicitar una pertenencia con los parámetros de la Normativa de la Ley 1564 de 2012.

Ley 1561 de 2012

"*Establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica y para sanear títulos que conlleve la falsa tradición, con el fin de garantizar seguridad jurídica en los derechos sobre inmuebles, propiciar el desarrollo sostenible y prevenir el despojo o abandono forzado de inmuebles. Señala quienes son los sujetos de derecho a quienes puede otorgárseles el título de propiedad y fija los requisitos que deben tenerse en cuenta para dar aplicación a este proceso, así como el juez competente y el tramite procesal pertinente*.

TERCERO: La parte demandante no aporto requisitos y documentación de ley, configurándose la Inepta demanda de que trata el numeral 6 del artículo 100, en concordancia con artículo 82 del C.G.P., numeral 10 y 11; y del artículo 375 del C.G.P. y los anexos que exige la **ley 1561 de 2012, norma especial, qué el mismo demandante anuncia en el acápite de los fundamentos de derecho en que apoya sus peticiones, y no pudo probar qué parte material o física del inmueble es la que pretende Usucapir. Se torna su pretensión infundada y gaseosa.**

Artículo 11. Ley 1561 de 2012. Anexos.

b) Los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición. Para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permita establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho;
c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo;

Decreto 1409 de 2014.
"Reglamenta parcialmente la Ley 1561 de 2012 Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones. Señalando que en ejercicio de la competencia que le confieren los artículos 5 y 9 de la mencionada Ley, el juez de conocimiento podrá subsanar de oficio la demanda cuando no se haya aportado el plano certificado por la autoridad catastral a que se refiere el literal c) del artículo 11 de la misma ley, siempre y cuando el demandante pruebe que solicitó dicho plano certificado y advierta que la entidad competente no dio respuesta a su petición en el plazo fijado por la ley."

CUARTO: De igual manera en el acápite de notificación se echa de menos el requisito formal del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., "El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales". (Subrayado fuera de texto); No se aporta la dirección electrónica de notificación de las partes para efectos de que reciban notificaciones.

QUINTO: Determina el numeral 11, del articulo 82 ibídem, que la demanda con la que se promueve todo proceso deberá reunir los demás requisitos exigidos por la ley, ahora bien, los aquí demandantes inician acción con el objeto que su Señoría les declare la pertenencia, como modo de transferencia del dominio, todo bajo la cuerda procesal indicada en el artículo 375 del C.G.P., numeral 5., echando de menos el deber, que tenían los demandantes de acompañar la demanda con un plano, o un avalúo mediante el cual la parte demandante especifica la cabida, linderos, construcción, áreas especificas del bien a usucapir. Herramienta ésta que debe permitir identificar e individualizar el objeto de la litis.

SEXTO: Por lo anterior me permito invocar las excepciones previas de inepta demanda, , reguladas por el Numeral 5,6,Y 11 del artículo 100 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes. Art. 100 C.G..P Numeral. 5, 8, 10, 11, Art. 82 CGP Numeral 10 Y 11. Art 375 C.G.P. y la Ley 1561 de 2012.

PROCESO DE COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 101 y ss. del Código de Procedimiento Civil. Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

La suscrita abogada las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la CARRERA 23 No 70 A 85. De esta ciudad. TEL 317 7000000 Correo: **arias_quimbayo@hotmail.com**

Mi representado Señor MARIANO BARBOSA LOZANO en la CARRERA 27 C # 71-07. Barrio Los "Alcázares".
Celular: 3023794632
Correo: marianobarbosa@yahoo.com

Los demandantes en la dirección que figura en el acápite de notificaciones del plenario principal.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ELIZABETH QUIMBAYO DIAZ
C. C. 1015396038
T. P. 217.340 C. S. J

Alvaro Romero Vargas
Abogado

Señor

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra OSCAR EDUARDO CORDOBA ARCE y otra.

No. 2021-163

En mi calidad de apoderado de la Entidad demandante en el proceso de la referencia, Usted atentamente manifiesto que allego liquidación del crédito por valor de **$682.901.816,63 M/L**, de la cual pido se corra traslado para su aprobación.

Del Señor Juez,
Atentamente,

ALVARO ROMERO VARGAS
T.P. No. 23.909 del C. S. de la J.

EDIFICIO RESTREPO: Carrera 8 N° 12-21 Of. 510 Teléfonos 283 0548 - 282 7869 FAX 283 2636
coriberoascon@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia

Bancolombia

Medellin, mayo 6 de 2022

Producto	Crédito
Pagaré	3040097530

Ciudad

Titular	OSCAR EDUARDO CORDOBA ARCE
Cédula o Nit.	71,713,270
Crédito	3040097530
Mora desde	febrero 28 de 2021

Tasa máxima Actual	29.57%

Liquidación de la Obligación a mar 1 de 2021

	Valor en pesos
Capital	518,841,626.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	518,841,626.00

Saldo de la obligación a may 6 de 2022

	Valor en pesos
Capital	518,841,626.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	122,972,986.96
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	641,814,612.96

SSEAC

OSCAR EDUARDO CORDOBA ARCE

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/1/2021			518,841,626.00	0.00	0.00						518,841,626.00	0.00	0.00	518,841,626.00
Saldos para Demanda	mar-1-2021	0.00%	0	518,841,626.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	518,841,626.00	0.00	0.00	518,841,626.00
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	30	518,841,626.00	0.00	8,973,280.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	518,841,626.00	0.00	8,973,280.38	527,814,906.38
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	518,841,626.00	0.00	17,904,603.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	518,841,626.00	0.00	17,904,603.28	536,746,229.28
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	518,841,626.00	0.00	27,095,700.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	518,841,626.00	0.00	27,095,700.21	545,937,326.21
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	518,841,626.00	0.00	35,984,978.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	518,841,626.00	0.00	35,984,978.42	554,826,604.42
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	518,841,626.00	0.00	45,158,664.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	518,841,626.00	0.00	45,158,664.13	564,000,290.13
Abono	ago-6-2021	22.99%	6	518,841,626.00	0.00	46,926,673.36	0.00	0.00	6,612,061.00	778,850.00	7,390,911.00	518,841,626.00	0.00	40,314,612.36	559,156,238.36
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	25	518,841,626.00	0.00	47,721,161.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	518,841,626.00	0.00	47,721,161.61	566,562,787.61
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	518,841,626.00	0.00	56,602,020.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	518,841,626.00	0.00	56,602,020.39	575,443,646.39
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	518,841,626.00	0.00	65,732,114.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	518,841,626.00	0.00	65,732,114.67	584,573,740.67
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	518,841,626.00	0.00	74,646,630.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	518,841,626.00	0.00	74,646,630.18	593,488,256.18
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	518,841,626.00	0.00	83,941,891.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	518,841,626.00	0.00	83,941,891.52	602,783,517.52
Abono	ene-20-2022	23.49%	20	518,841,626.00	0.00	89,975,321.65	0.00	0.00	69,130.90	0.00	69,130.90	518,841,626.00	0.00	89,906,190.75	608,747,816.75
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	11	518,841,626.00	0.00	93,215,943.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	518,841,626.00	0.00	93,215,943.38	612,057,569.38
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	518,841,626.00	0.00	101,929,513.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	518,841,626.00	0.00	101,929,513.58	620,771,139.58
Abono	mar-10-2022	24.45%	10	518,841,626.00	0.00	105,048,311.90	0.00	0.00	263,676.99	0.00	263,676.99	518,841,626.00	0.00	104,784,634.91	623,626,260.91
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	21	518,841,626.00	0.00	111,355,768.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	518,841,626.00	0.00	111,355,768.91	630,197,394.91
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	518,841,626.00	0.00	121,004,983.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	518,841,626.00	0.00	121,004,983.58	639,846,609.58
Saldos para Demanda	may-6-2022	25.90%	6	518,841,626.00	0.00	122,972,986.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	518,841,626.00	0.00	122,972,986.96	641,814,612.96

Bancolombia

Medellin, mayo 6 de 2022

Producto	Crédito
Pagaré	3040097531

Ciudad

Titular	OSCAR EDUARDO CORDOBA ARCE
Cédula o Nit.	71,713,270
Crédito	3040097531
Mora desde	enero 29 de 2021

Tasa máxima Actual	29.57%

Liquidación de la Obligación a ene 30 de 2021

	Valor en pesos
Capital	32,866,039.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	32,866,039.00

Saldo de la obligación a may 6 de 2022

	Valor en pesos
Capital	28,911,249.80
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	7,725,174.61
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	36,636,424.41

SSEAC

OSCAR EDUARDO CORDOBA ARCE

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/30/2021			32,866,039.00	0.00	0.00						32,866,039.00	0.00	0.00	32,866,039.00
Saldos para Demanda	ene-30-2021	0.00%	0	32,866,039.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,866,039.00	0.00	0.00	32,866,039.00
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	1	32,866,039.00	0.00	18,709.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,866,039.00	0.00	18,709.16	32,884,748.16
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	32,866,039.00	0.00	552,054.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,866,039.00	0.00	552,054.87	33,418,093.87
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	32,866,039.00	0.00	1,139,583.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,866,039.00	0.00	1,139,583.05	34,005,622.05
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	32,866,039.00	0.00	1,705,337.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,866,039.00	0.00	1,705,337.98	34,571,376.98
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	32,866,039.00	0.00	2,287,548.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,866,039.00	0.00	2,287,548.30	35,153,587.30
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	32,866,039.00	0.00	2,850,639.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,866,039.00	0.00	2,850,639.91	35,716,678.91
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	32,866,039.00	0.00	3,431,747.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,866,039.00	0.00	3,431,747.32	36,297,786.32
Abono	ago-6-2021	22.99%	6	32,866,039.00	0.00	3,543,741.92	2,279,073.00	0.00	266,719.00	96,016.00	2,641,808.00	30,586,966.00	0.00	3,277,022.92	33,863,988.92
Abono	ago-11-2021	22.99%	5	30,586,966.00	0.00	3,363,855.30	1,675,716.20	0.00	11,563.00	43,319.00	1,730,598.20	28,911,249.80	0.00	3,352,292.30	32,263,542.10
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	20	28,911,249.80	0.00	3,681,993.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,911,249.80	0.00	3,681,993.91	32,593,243.71
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	28,911,249.80	0.00	4,176,859.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,911,249.80	0.00	4,176,859.22	33,088,109.02
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	28,911,249.80	0.00	4,685,612.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,911,249.80	0.00	4,685,612.61	33,596,862.41
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	28,911,249.80	0.00	5,182,353.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,911,249.80	0.00	5,182,353.38	34,093,603.18
Abono	dic-17-2021	23.25%	17	28,911,249.80	0.00	5,465,255.07	0.00	0.00	170,666.10	0.00	170,666.10	28,911,249.80	0.00	5,294,588.97	34,205,838.77
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	14	28,911,249.80	0.00	5,527,366.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,911,249.80	0.00	5,527,366.45	34,438,616.25
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	28,911,249.80	0.00	6,050,138.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,911,249.80	0.00	6,050,138.36	34,961,388.16
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	28,911,249.80	0.00	6,535,681.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,911,249.80	0.00	6,535,681.91	35,446,931.71
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	28,911,249.80	0.00	7,077,832.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,911,249.80	0.00	7,077,832.00	35,989,081.80
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	28,911,249.80	0.00	7,615,512.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,911,249.80	0.00	7,615,512.18	36,526,761.98
Saldos para Demanda	may-6-2022	25.90%	6	28,911,249.80	0.00	7,725,174.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,911,249.80	0.00	7,725,174.61	36,636,424.41

Bancolombia

Medellin, mayo 6 de 2022

Producto	Crédito
Pagaré	3040097532

Ciudad

Titular	OSCAR EDUARDO CORDOBA ARCE
Cédula o Nit.	71,713,270
Crédito	3040097532
Mora desde	enero 29 de 2021

Tasa máxima Actual	29.57%

Liquidación de la Obligación a ene 30 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	4,869,949.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	4,869,949.00

Saldo de la obligación a may 6 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	3,529,307.87
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	921,471.38
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	4,450,779.25

SSEAC

Bancolombia

OSCAR EDUARDO CORDOBA ARCE

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/30/2021			4,869,949.00	0.00	0.00						4,869,949.00	0.00	0.00	4,869,949.00
Saldos para Demanda	ene-30-2021	0.00%	0	4,869,949.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,869,949.00	0.00	0.00	4,869,949.00
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	1	4,869,949.00	0.00	2,772.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,869,949.00	0.00	2,772.24	4,872,721.24
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	4,869,949.00	0.00	81,801.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,869,949.00	0.00	81,801.13	4,951,750.13
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	4,869,949.00	0.00	168,858.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,869,949.00	0.00	168,858.54	5,038,807.54
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	4,869,949.00	0.00	252,689.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,869,949.00	0.00	252,689.68	5,122,638.68
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	4,869,949.00	0.00	338,959.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,869,949.00	0.00	338,959.12	5,208,908.12
Abono	jun-8-2021	22.96%	8	4,869,949.00	0.00	361,070.45	0.00	0.00	59,120.36	0.00	59,120.36	4,869,949.00	0.00	301,950.09	5,171,899.09
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	22	4,869,949.00	0.00	362,998.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,869,949.00	0.00	362,998.08	5,232,947.08
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	4,869,949.00	0.00	449,104.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,869,949.00	0.00	449,104.09	5,319,053.09
Abono	ago-6-2021	22.99%	6	4,869,949.00	0.00	465,698.97	1,340,641.13	0.00	109,287.64	25,521.00	1,475,449.77	3,529,307.87	0.00	356,411.33	3,885,719.20
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	25	3,529,307.87	0.00	406,792.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,529,307.87	0.00	406,792.78	3,936,100.65
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	3,529,307.87	0.00	467,202.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,529,307.87	0.00	467,202.90	3,996,510.77
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	3,529,307.87	0.00	529,308.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,529,307.87	0.00	529,308.39	4,058,616.26
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	3,529,307.87	0.00	589,947.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,529,307.87	0.00	589,947.45	4,119,255.32
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	3,529,307.87	0.00	653,176.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,529,307.87	0.00	653,176.46	4,182,484.33
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	3,529,307.87	0.00	716,993.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,529,307.87	0.00	716,993.24	4,246,301.11
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	3,529,307.87	0.00	776,265.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,529,307.87	0.00	776,265.42	4,305,573.29
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	3,529,307.87	0.00	842,447.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,529,307.87	0.00	842,447.77	4,371,755.64
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	3,529,307.87	0.00	908,084.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,529,307.87	0.00	908,084.46	4,437,392.33
Saldos para Demanda	may-6-2022	25.90%	6	3,529,307.87	0.00	921,471.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,529,307.87	0.00	921,471.38	4,450,779.25